



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los
hijos mayores de edad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Quiroz Davila, Angie del Pilar (orcid.org/0000-0001-8298-7491)

ASESORAS:

Mgtr. Falen Guerrero, Patricia Haydee (orcid.org/0000-0002-1560-0311)

Mgtr. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2024

Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad", cuyo autor es QUIROZ DAVILA ANGIE DEL PILAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 19 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 20- 06-2024 15:23:01

Código documento Trilce: TRI - 0765847



Declaratoria de originalidad de la autora



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, QUIROZ DAVILA ANGIE DEL PILAR estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ANGIE DEL PILAR QUIROZ DAVILA DNI: 71919102 ORCID: 0000-0001-8298-7491	Firmado electrónicamente por: DQUIROZDA el 19-06- 2024 18:55:14

Código documento Trilce: TRI - 0765848

Dedicatoria

A mis queridos padres, por su amor incondicional, su apoyo inquebrantable, sus sacrificios innumerables y por enseñarme el valor que tiene todo esfuerzo. A mis hermanos, por ser el motivo de superación cada día más y ser mi mayor impulso. Por siempre confiar en mí y ser mis pilares fundamentales.

A mis amigos y seres queridos, que estuvieron motivándome a cumplir con mis metas, por su paciencia, sus ánimos y su acompañamiento durante este proceso.

Agradecimiento

Agradecer a Dios, por brindarme fortaleza cada día, haberme guiado hasta esta etapa de mi vida, estando cada vez más cerca de mi meta.

A mi familia por ser mi soporte, por cada día confiar y creer en mí incondicionalmente.

Un agradecimiento a mis asesoras, por su constante apoyo y compromiso, por sus conocimientos impartidos para la redacción y desarrollo de esta investigación.

A mi querida casa de estudios “Universidad Cesar Vallejo” por las oportunidades brindadas, por los docentes altamente calificados, quienes nos han orientado para ser excelentes profesionales impartiéndonos sus conocimientos.

Índice de contenidos

Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad de la autora	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	15
III. RESULTADOS.....	21
IV. DISCUSIÓN	40
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS	53

Índice de tablas

Gráfico N° 1 Tabla de Categorización

Resumen

En el presente trabajo de investigación, se identificó y se realizó un riguroso análisis de la normativa jurídica, respecto a la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad, teniendo relación y vinculación al objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS N°17) de las naciones unidas, que fortaleció las alianzas para lograr objetivos, involucrando criterios a considerar para el correcto funcionamiento en nuestro sistema jurídico, sin vulnerar los derechos de las personas, teniendo como objetivo general Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. En este estudio se utilizó el tipo de investigación básica con enfoque cualitativo, teniendo como participantes a jueces y especialistas en materia de derecho de familia de Lambayeque. Obteniendo como resultado que se evidencio el abuso que existe en los procesos de exoneración de alimentos, como también la poca estabilidad jurídica en la pensión de alimentos para hijos mayores de edad. Por lo que se concluye, que se debería de presentar la buena fe por ambas partes procesales, como también un a correcta interpretación normativa a fin de determinar la pensión de alimentos a un mayor de edad.

Palabras clave: La buena fe, derecho de alimentos, hijos mayores de edad, exoneración de alimento.

Abstract

In this research work, a rigorous analysis of the legal regulations was identified and carried out, regarding procedural good faith and the perception of the right to food of adult children, having a relationship and link to the objective of Sustainable Development (SDG N°17) of the United Nations, which strengthened alliances to achieve objectives, involving criteria to be considered for the correct functioning of our legal system, without violating the rights of people, with the general objective of Analyzing procedural good faith and perception of the right to food for adult children. In this study, the type of basic research with a qualitative approach was used, with judges and specialists in family law from Lambayeque as participants. The result was evidence of the abuse that exists in the alimony exemption processes, as well as the lack of legal stability in alimony for adult children. Therefore, it is concluded that good faith should be presented by both procedural parties, as well as a correct normative interpretation in order to determine alimony for an adult.

Keywords: Good faith, right to alimony, adult children, exoneration of alimony.

I. INTRODUCCIÓN

El ser humano adquiere un derecho propio el de alimentos, por lo tanto, este derecho se encuentra regulado en todos los ordenamientos jurídicos del mundo. Tanto a nivel internacional como nacional, se reconoció a la familia como una unión insustituible e indispensable para la sociedad. Dentro de la familia, los miembros adquieren y comparten derechos y obligaciones. De modo que, ambos progenitores tienen una obligación hacia sus hijos, brindándoles el derecho a una pensión alimenticia específica, ya sean menores o adultos, siempre que estos últimos cumplan con las normas legales establecidas.

Así mismo, En nuestro código civil las obligaciones respecto a los alimentos están a cargo no solo de los padres sino también, entre los cónyuges, de hijos a padre, y hasta entre hermanos, pues la norma así lo regula, el derecho a la alimentación es primordial e intransferible atribuido a toda persona dependiente, encaminado a defender sus derechos como educación, salud, recreación, entre otros. Este principio es sostenido y salvaguardado por el Estado.

Por lo anterior, se observó que existen numerosos procesos de alimentos, donde menores de edad debido a su incapacidad para actuar de forma independiente están siendo representados por sus padres, siendo los casos más recurrentes, los casos que son incoados por las madres de familia que deciden iniciar dicho proceso con la finalidad de hacer respetar el derecho de alimento del menor de edad. Sin embargo, al momento de cumplir los 18 años, estos adquieren su capacidad de ejercicio y pueden continuar con el proceso inicial, para que se siga cumpliendo lo establecido por ley.

Por ende, se ha establecido información en relación y vinculación al objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS N°17) de las naciones unidas, denominada Alianzas para lograr objetivos, misma que se encuentra vinculada con la problemática presentada, toda vez que la buena fe procesal y la percepción

del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad es de suma importancia involucrando el correcto funcionamiento que se realiza en nuestro sistema jurídico que existe tanto en nuestro país como en los demás países, sin vulnerar los derechos de las personas y en consecuencia manteniendo las buenas relaciones entre los miembros de la familia.

Bajo ese contexto, para, Cabrera S. V., & Maldonado Ordoñez J. A. (2023), en su investigación que realizo, manifestó que en Colombia los derechos a la pensión alimenticia de los hijos adultos rigen hasta los 25 años, comparado con la legislación peruana que se prolonga hasta que cumplan los 28 años de edad, caso contrario, es en Ecuador que se limita este derecho a los 21 años de edad sin existir excepción alguna, salvo que padezca de una discapacidad y sea demostrado.

Según nuestra normativa peruana, específicamente el artículo 424 (CC), se establece que persiste la obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de dieciocho años que estén cursando estudios exitosos que conduzcan a una profesión u oficio, hasta los 28 años de edad. Es decir, estos hijos pueden seguir beneficiándose de este derecho siempre y cuando estén activamente involucrados en sus estudios. No obstante, si el hijo deja de estudiar, el obligado tiene el derecho de solicitar la exoneración de la obligación alimentaria, de acuerdo con el artículo 483 del CC peruano, que establece que "El obligado puede solicitar la exoneración de la prestación de alimentos cuando su ingreso haya disminuido o el beneficiario ya no tenga necesidad de ellos".

Este análisis conlleva a la reflexión sobre la naturaleza recíproca de los derechos alimentarios de los hijos, así como el derecho del obligado a solicitar la exoneración de esta obligación, cuya viabilidad varía según las circunstancias del alimentista. Para los hijos menores de edad, basta con demostrar el vínculo familiar entre el alimentista y el demandado para obtener una sentencia favorable para el menor. En contraste, para los hijos mayores

de edad, este requisito no es suficiente; también se debe demostrar que el interesado atraviesa un estado de necesidad que justifique el apoyo económico continuado de sus padres, como lo establece el artículo 424 del Código Civil. Este artículo establece una obligación entre el padre o la madre de proveer los recursos necesarios para la subsistencia del hijo soltero mayor de edad que esté estudiando con éxito o que presente alguna incapacidad mental o física. Por otro lado, el artículo 483 del CC especifica las causales por las cuales se puede exonerar la obligación alimentaria: a) reducción en la capacidad económica del obligado, b) cese del estado de necesidad del alimentista, c) el alimentista no está estudiando una profesión u oficio con éxito.

Por lo expuesto, la problemática que se engloba fue que muchos hijos adultos abusan de su derecho de alimento que tienen y con ello actúan de mala fe, cuando la parte obligada inicia con el proceso de exoneración, en tales casos a menudo tratan de dilatar el proceso, en tal sentido de que recién comienzan a estudiar o en todo caso interrumpiendo sus estudios periódicamente, para seguir beneficiándose de su derecho explotando la naturaleza jurídica subjetiva del término “estudios exitosos”.

Por otro lado, cuando surge una situación no contemplada por la normativa y podría resultar en una vulneración de los derechos de los obligados, como en el caso de hijos mayores de dieciocho años con carga familiar propia, se plantea un desafío respecto al propósito original de la pensión alimenticia. Esta está diseñada para proporcionar apoyo económico a aquellos que están económicamente desprotegidos y necesitan el respaldo de sus padres para subsistir. En tales circunstancias, podría argumentarse que la obligación alimentaria hacia los hijos mayores de edad con familia propia podría desnaturalizar el propósito esencial de la pensión de alimentos. Esto es, convertirla en una herramienta destinada a generar ingresos para individuos que, aunque adultos, ya no dependen económicamente de sus padres.

Frente a este escenario, se originó la siguiente interrogante ¿Cuál es la importancia de la buena fe procesal y la percepción del derecho en los hijos mayores de edad? Esta investigación fue considerada de gran importancia sustancial dentro del ámbito jurídico y relevante en el ámbito social, porque se evaluó el nivel de actuación del sistema judicial y su cumplimiento de las normas establecidas para que estos sean seguidos en los procesos de alimentos para los hijos adultos. Al mismo tiempo, de la revisión de los procesos judiciales que se analizaron, tuvieron como finalidad mostrar si se logró dar la buena fe en los mayores de edad en cuanto al proceso de alimentos para que de esta manera se pueda concluir una exoneración eficiente, al saber que si ya el estado de necesidad ya no subsiste para que seguir dilatando el proceso. Por consiguiente, los beneficiarios de esta investigación fueron los obligados a prestar alimentos, para así evitar se le vulnere su derecho al iniciar el procedimiento de exoneración de alimentos.

Por consiguiente, este estudio tuvo como objetivo general: Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. Con respecto a los objetivos específicos, se han planteado: i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad. ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad. iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

Es fundamental delimitar los precedentes para una mejor comprensión del procedimiento del tema de investigación. En cuanto al marco internacional de este estudio, tenemos:

Según, Carrasquer, A., P. (2018), en su trabajo de fin de grado denominado “Comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2016, acerca de Alimentos para hijos mayores de edad” realizada para obtener el título de abogada; se basó principalmente en el interés por el Derecho de Familia en relación al tema pensión de alimentos a hijos adultos, en vista que

es desvalorada esta obligación de los progenitores cuando sus hijos cumplen la mayoría de edad, para realizar este análisis se vio en la obligación de analizar las sentencias del tribunal supremo del 25 de octubre del 2016, con el cual para tener un mayor esquema general y tener una mejor comprensión lo complemento con la doctrina y jurisprudencia. Pretende darnos a conocer cómo es que se llevan a cabo este derecho para los hijos adultos. Concluyendo en base a su análisis respecto a las sentencias del tribunal supremo 25 de octubre considera que no es causa tener una profesión para dejar de disfrutar de una manutención, debido a que al ser adulto o tener una profesión no es sinónimo de independencia económica, por ello el juez va analizar que exista la situación de necesidad para así justificar que continúe la pensión de alimentos.

Por su parte, Castro Contreras, K.L. (Castro Contreras, 2020), en su tesis titulada "El fraude procesal en las demandas de alimentos" presentada para obtener el título de abogada ante los tribunales de la República de Ecuador, plantea como objetivo principal llevar a cabo un estudio jurídico y doctrinario sobre el fraude procesal en los casos de demandas por pensiones alimenticias. En este análisis, se examinan los elementos de prueba que forman parte del proceso, especialmente enfocándose en la práctica de la estafa procesal, la cual implica engañar al juez en un procedimiento judicial y resultar en una resolución judicial perjudicial para una de las partes involucradas o incluso para un tercero. La investigación se llevó a cabo utilizando enfoques tanto cualitativos como cuantitativos, y la técnica principal para recopilar información fue la aplicación de cuestionarios. Como conclusión, se observa que, debido a la falta de pruebas claras y suficientes para determinar la verdadera situación económica del alimentante, se suele establecer un monto mínimo de pensión alimenticia que en muchas ocasiones no se cumple.

Por consiguiente, los precedentes a nivel nacional, Villa y Zavaleta (2020) en su tesis "La Restitución de las pensiones alimenticias cobradas indebidamente

por el hijo mayor de edad en los casos que se declare fundada la demanda de exoneración de alimentos” elaborada a fin de obtener el título de abogada, plantearon como objetivo, determinar si las pensiones alimenticias se deben restituir al haber sido percibidas incorrectamente por el hijo adulto en las circunstancias donde se admiten las demandas de exoneración de alimentos. Con un enfoque cualitativo, desarrollándose bajo el diseño no experimental. El escenario de investigación fue en Trujillo- de la Corte Superior de justicia de la Libertad. En consecuencia, al presentarse muchos casos en donde se abusa del derecho para poder cobrar indebidamente la pensión alimenticia y el derecho subjetivo que existe en la norma. Se concluyó, realizar una modificatoria a la norma, donde se propondrá al juez que, en el proceso de exoneración de alimentos, quién haya cobrado indebidamente, restituya el cobro, no obstante, el juez debe de precisar el momento en que ha concluido el estado de necesidad del alimentista.

Soldevilla Chimeta, J, (2023) en su investigación titulada “El abuso del derecho frente al proceso de prestación alimentaria en alimentistas mayores de edad, Lima 2023”, se planteó como objetivo analizar el abuso del Derecho frente a los procesos en mención. Fue una investigación cualitativa - nivel exploratorio y descriptivo. Tuvieron como resultados, que se halló que los hijos adultos manifiestan un abuso de derecho debido a que no cursan estudios superiores ni tampoco adolecen de enfermedad que les imposibiliten de generar sus propios ingresos para su subsistencia. Concluyó, que debería de ser automática la exoneración de alimentos cuando los beneficiarios hayan cumplido con la edad límite para así no incurrir en el abuso de derecho.

Por otro lado, Lecca Ramírez, Y., J. (2020) en su tesis de nombre “La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos adultos, Distrito Judicial, Ventanilla 2018” para lograr el título de abogado, planteo como objetivo evaluar si la edad del beneficiario interviene en la motivación para sentencias judiciales de casos de exoneración de alimentos en hijos adultos. El autor nos plantea que en la praxis al aplicar el art. 424° del

CC, presenta un problema al momento de solicitar la exoneración de alimentos a causa de no precisar que los estudios superiores sean pregrado o postgrado, desvirtuando la situación de necesidad del hijo mayor de edad que recibe una pensión alimenticia. La metodología que siguió es cualitativa de método inductivo, para conseguir información utilizo la entrevista y análisis documental como técnica. Los resultados que se obtuvieron fue de que la edad si influye en los procesos de exoneración de alimentos, a pesar que el hijo tenga edad adecuada para satisfacer sus necesidades, sin embargo, este no se encuentre trabajando, por consiguiente, sería imposible que deje de percibir la pensión alimenticia. Concluyendo, que se realice una modificación al artículo que se hace mención, respecto a que haya parámetros al significado estudios exitosos.

En su tesis titulada "El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad en Ica - 2018", Domínguez, D.,y, Donayre, S. (2021) para lograr el título profesional de abogada. Su objetivo principal fue analizar el alcance del abuso en relación con las solicitudes de exoneración de la manutención de adultos en el Distrito Judicial de Ica en 2018. Utilizaron una metodología cualitativa, su diseño fue estudio de casos, y llevaron a cabo entrevistas con abogados, jueces y docentes de derecho civil y familiar para recopilar información. En consecuencia, se evitará a seguir pasando pensiones al beneficiario que no le correspondan debido a que no están estudiando. Como resultado, se concluye que se debe realizar una interpretación jurídica sistemática adecuada para determinar la pensión alimenticia de los adultos sin discapacidades preexistentes y así prevenir el abuso de la ley.

En su estudio titulado "El abuso del derecho por parte del obligado que no inicia el proceso de exoneración alimentaria en el Perú", Padilla Osorio, E; (2022) se propuso investigar cómo el ejercicio abusivo del derecho está relacionado con aquellos obligados que no han iniciado el proceso de exoneración alimentaria en el contexto peruano, especialmente en situaciones

de desconocimiento e insolvencia económica. El enfoque de la investigación fue cualitativo, concluyendo que los legisladores deben tomar decisiones más equitativas al crear normativas, asegurando que no se menoscaben los derechos fundamentales de ninguna de las partes involucradas, sino que se protejan de manera equitativa.

Del mismo modo, Gamarra, J. A., & Ulloa, E. A. (2021), en su estudio titulado "El ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo(a) que ha cumplido los 28 años de edad", se propusieron investigar la posible existencia de un ejercicio abusivo del derecho en los casos de alimentos establecidos judicialmente a favor de hijos que han alcanzado los 28 años de edad. La metodología utilizada fue cualitativa, de tipo básica. Su población estuvo constituida por 3 operadores del derecho. Los instrumentos llevados a cabo fueron guía de entrevista y análisis documental. Se concluyó, la existencia de abuso de derecho por parte de los hijos adultos debido a que no se encuentran dentro de ningún supuesto de excepcionalidad, pero aun así se sigue beneficiándose del derecho cuando ya no lo es necesario, siendo los obligados a comenzar con la demanda de alimentos.

En esa misma línea, Aduvire Alejo, A. (2017), en su tesis titulada "Exoneración de pago de alimentos al culminar los estudios en los Juzgados de Paz Letrado, Lima - 2017", para obtener el título de abogada. Su objetivo principal fue identificar en qué medida se produce la exoneración del pago de alimentos al finalizar los estudios en los Juzgados de Paz Letrado en Lima en 2017. Empleó una metodología cuantitativa con un diseño no experimental, encuestando a 40 trabajadores de seis juzgados. La autenticidad del instrumento se verificó mediante juicio de expertos y la fiabilidad mediante el coeficiente Alfa de Cronbach. Como conclusión, se sugiere adaptar la legislación a la realidad actual y crear o modificar mecanismos que agilicen la resolución de conflictos, lo que ayudaría a reducir la carga procesal de los juzgados.

Por consiguiente, para Aragón Ruiz, S., (2020) en su investigación titulada "La indeterminación del concepto 'estudios exitosos' en el artículo 424° del Código Civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia", se propuso establecer criterios normativos para definir de manera específica el concepto de "estudios exitosos" mencionado en el artículo 424° del Código Civil peruano, especialmente en lo que respecta al otorgamiento de pensiones alimenticias, para así poder determinar con precisión la determinación de una pensión de alimentos y con ello una correcta aplicación para la exoneración del mismo, utilizaron un diseño cualitativo, teniendo como escenario de estudio la legislación civil peruana vigente, la cual fue analizada por la investigadora Los resultados que obtuvo fueron de precisar de manera específica y concreta sobre el termino subjetivo "estudios exitosos", ya que es muy importante debido que, dependerá si subsiste la obligación alimentaria, por ello se debe de regir en base a obtener notas aprobatorias mínimas, o en base al promedio ponderado acumulativo probatorio.

Para, Asencio Miranda, C., & Lezama Terrones, N., (2017), en su investigación titulada "Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por 'Estudios Exitosos' en el año 2015 y 2016", se propusieron identificar y analizar los criterios utilizados por los jueces para definir explícitamente el concepto de "Estudios Exitosos". Emplearon un enfoque mixto, examinando la normativa del Código Civil peruano, específicamente el Artículo 424°, y recopilaron información de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Utilizaron cuadros estadísticos para determinar si existía uniformidad en la aplicación de estos criterios. Concluyeron que no había un criterio uniforme en la aplicación de estos criterios en los diferentes casos presentados. Cada proceso judicial es único y variado, lo que sugiere la necesidad de analizar detenidamente cada caso particular.

Es por ello, que para desentrañar el término “exitoso”, la doctora Clara Mosquera (2005, citado por Baldino Mayer & Romero Basurco, 2021) indica que este término debe ser dejado a criterio del juez, quien considerará que los estudios son exitosos cuando el estudiante haya obtenido calificaciones por encima del promedio, es decir que estas calificaciones sean de 14 hacia adelante, porque eso se consideraría exitoso. Por lo tanto, en cada situación, el juez deberá evaluar según el contexto en el que se encuentre debiendo estimar que puede ser considerado cursar exitosamente sus estudios.

En consecuencia, se mencionan investigaciones que respalden a nivel local, como el trabajo de tesis de Celis Torres, A. (2022) titulado "Propuesta normativa para regular el otorgamiento de pensiones alimenticias hasta la obtención del título profesional" para obtener el título de abogado y tuvo como propósito examinar el tratamiento normativo de pensión alimentaria para hijos adultos en nuestro sistema legal, con el propósito de mencionar una propuesta normativa que incluya el apoyo financiero hasta que el hijo obtenga su título profesional, así evitar que los sueños de los beneficiarios más jóvenes se vean truncados. Teniendo como hipótesis que estudios exitosos que prescriben en los art. 424 y 483 del Código Civil, comprenden hasta lograr el título profesional del hijo alimentista, debiendo sus progenitores seguir favoreciéndolo hasta lograr la obtención del mismo. La metodología utilizada fue de naturaleza mixta y descriptiva. Se realizaron encuestas a operadores jurídicos en la región de Lambayeque para obtener datos que respalden la validez de la propuesta. Como resultado, se llegó a la conclusión de que solo debería proporcionarse apoyo financiero hasta la finalización de los estudios universitarios o técnicos en curso, pero no necesariamente hasta lograr obtener el título universitario. Esta interpretación se consideró insatisfactoria, ya que se argumentaba que podría vulnerar los derechos de los beneficiarios y dejarlos en una posición de vulnerabilidad, lo que a menudo requeriría que aplazaran sus aspiraciones y metas.

En su tesis titulada "Modificación de la edad máxima para la pensión alimentaria en beneficio de hijos adultos", Perales Castillo, A. (2021) para lograr el título profesional de abogada. Su objetivo principal fue determinar en qué medida es necesaria una modificación en la edad máxima para otorgar la pensión alimenticia a beneficio de hijos adultos. La hipótesis planteada sostenía que es necesario cambiar la edad máxima establecida en el art. 424 del Código Civil, con el propósito de asegurar el sustento de los hijos que han alcanzado la mayoría de edad, con el fin de proteger las responsabilidades parentales y la realidad social en cuanto a la educación. Para el procedimiento de esta investigación, se utilizó una metodología cuantitativa con diseño descriptivo. Como población tuvieron a los Jueces de Paz Letrados y Jueces Especializados en Derecho de Familia de Chiclayo, a quienes se les encuestó sobre el tema para recopilar datos y confirmar la hipótesis planteada. Como resultado, se concluye que es necesario realizar una modificación en la edad máxima establecida en el artículo en mención, con el propósito de garantizar el apoyo financiero a beneficio de los hijos adultos, con el fin de proteger las responsabilidades parentales y adecuarse a la realidad social en lo que respeta a la educación.

En cuanto a la determinación del ámbito de investigación, se establecen las siguientes categorías que se ira mencionando en líneas posteriores.

Respecto a la Constitución española, Cedeño Zambrano M.G. (2020) sugieren que, para que los hijos adultos reciban una pensión alimenticia en concordancia con los art. 93 y siguientes, es aconsejable que se demuestren que están en situación objetiva de necesidad. Esto significa carecer de ingresos suficientes por cuenta propia, no pueden ejercer una profesión u oficio que les permita sostenerse económicamente, o están todavía en proceso de formación. Es importante destacar que esta necesidad no debe ser atribuible a su falta de diligencia, es decir, no debe derivar de su mala conducta o su falta de compromiso en el ámbito laboral.

Mientras que, en nuestro país, la Defensa Pública del Ministerio de Justicia Derechos Humanos (MINJUSDH) (2022) se encargan regularmente de casos de este tipo, explicando lo estipulado en el código civil para que los mayores de 18 años puedan seguir recibiendo una pensión de alimentos, sin importar si son hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio.

En principio uno de los requisitos fundamentales es que la persona mayor de edad beneficiaria de esta prestación, que comprende alimentación, vestimenta, vivienda, recreación, salud y educación, cursando sus estudios de nivel universitario o técnico con éxito, es decir, con calificaciones aprobatorias y un desempeño académico óptimo. Sin embargo, la edad límite en estos casos es de 28 años. Los jueces, por su parte, tienen la facultad de suspender la pensión en caso de que el beneficiario no presente una necesidad genuina. Por ejemplo, si una persona de 22 o 23 años ya tiene un título universitario y es capaz de conseguir empleo, el juez tendrá que tomar una decisión justificada en la valoración de su situación de necesidad. No obstante, vemos que dicha situación es poco recurrente en nuestro país, debido a que hay beneficiarios que han pasado el límite de edad e igual siguen percibiendo la pensión alimentaria, esto es sin presentar estado de necesidad.

Realizando una comparación con otros países, según Linh Thi My Nguyen (2023), menciona que, en la legislación de Vietnam, the parents do not have to pay child support if the child is an adult with normal mental and physical growth and the parents are no longer together. However, when the child is an adult but cannot work and does not have enough money to support himself, the parent who did not raise the child directly has to pay child support. Bajo esta premisa, el autor indico, que, en Vietnam, los padres solo están obligados a seguir pasando manutención si el hijo adulto este cursando estudios superiores, este desempleado o tenga alguna incapacidad física o mental, esos serían los criterios que se evalúa para seguir pasando la manutención, sino en todo caso, culminaría el padre con la manutención al hijo adulto.

Por otro lado, Schulman & Moore (2023) Child support is an essential aspect of family law, designed to ensure that children receive financial support from both parents, even in cases of divorce or separation. In California, as in most states, child support typically ends when the child reaches the age of 18. However, there are situations where child support can end earlier or later than that milestone age. Lo que a su traducción manifestó que, la manutención en California para los hijos, terminan cuando estos cumplan los 18 años e incluso se puede terminar antes o después de esa edad límite, donde los criterios que se presentan para que terminen antes, es la emancipación, cuando los menores se casan o cuando estos ingresan al servicio militar y pueden continuar hasta más de 18 años, cuando están cursando estudios universitarios, hay un acuerdo entre los padres o estos tienen discapacidades físicas o mentales.

Ahora bien, es importante definir distintos términos con la finalidad de obtener un mejor enfoque durante la investigación; para lo cual, comenzaremos esclareciendo lo que significa Obligación Alimentaria, para Caldas (2023) menciona que es la obligación que obtiene una persona para sostener el cumplimiento del derecho alimentario, razón por la cual los hijos adultos lo adquieren, debido a que se encuentran en condición de no poder obtener dichos elementos por su propia cuenta.

Para la legislación peruana, al igual que en las legislaciones precitadas, se evaluará el estado de necesidad de los hijos mayores en relación a su condición de estudiante o a su capacidad física o mental.

Bajo estas premisas, Del Águila, J., (2020) señala con precisión que cuando se analiza un caso relacionado con el Derecho de Familia, es fundamental tener en cuenta todos los aspectos que puedan estar sucediendo en el entorno familiar de las personas involucradas, evitando que las situaciones sean confrontadas desde una única perspectiva.

Asimismo, se cuenta con la descripción de la buena fe, conocida en latín como “bona fides”, siendo un principio fundamental del derecho que se refiere a la disposición mental de ser honesto y tener credibilidad en cuanto a la veracidad o exactitud de un tema, hecho u opinión. Este principio requiere que las partes involucradas en un acto o proceso actúen de manera íntegra y honesta.

Finalmente, los expedientes que han sido analizado en el presente estudio de investigación fueron, Exp. N° 01137-2019 y Exp. N° 03573-2022, los cuales se basaron respecto a la buena fe procesal que presentan las partes procesales, en el procedimiento de los procesos de exoneración, en el cual, pues se ha presenciado el mal actuar de la parte procesal que en este caso sería de los beneficiarios, conjuntamente con sus abogados en representación.

II. METODOLOGÍA

La investigación fue básica, su intención radica en originar nuevos conocimientos o revisar los principios teóricos existentes, coadyuvando al crecimiento del conocimiento científico, y profundizar en los conceptos de una ciencia, estableciéndose como la base esencial para el análisis de fenómenos o acontecimientos. (Guillermina Baena, 2017). Es así, que en la presente investigación se tuvo como punto de partida la limitación que se aprecia en el artículo 483 del C.C, relacionado a la buena fe que presentan las partes procesales en el procedimiento de exoneración para hijos adultos y el abuso de derecho. Asimismo, se empleó el diseño no experimental, donde se abordó una problemática en concordancia con los objetivos, con la intención de darle solución, sin que la investigadora interviniera directamente en ella, en lugar de eso, se prestó atención a la realidad del fenómeno y se analizó para la posterior recopilación de datos. En concordancia, lo que define a la investigación de diseño no experimental es que han sido realizadas sin la intención de alterar conscientemente las categorías, centrándose en la exploración de los fenómenos en su entorno natural, con el propósito de analizarlos posteriormente. Hernández et al. (2010). Bajo ese contexto, se realizó con un enfoque cualitativo, que se centra en la obtención de información, teniendo como objetivo principal en describir las características de un hecho o fenómeno. (Barbour 2013)

Dado cuenta, con el objeto de la investigación se efectuó definiciones de las **categorías; Pensión de alimentos para hijos mayores de edad**, de acuerdo con Cedeño (2020), los hijos que alcanzan la edad legal para ser considerados adultos tienen el derecho de solicitar pensión de alimentos, la cual es esencial para su sustento y es proporcionada por sus padres, con la condición de que puedan demostrar que aún la requieren y adolecen de los recursos para complacer sus necesidades. Como segunda categoría; **la exoneración de alimentos para hijos mayores de edad**, según Coca Guzmán, S. (2021), la exoneración implica liberar, perdonar, absolver la obligación alimentaria a

cargo del obligado. En otras palabras, implica dejar de estar obligado a pagar la pensión alimentaria, obteniendo una situación donde la responsabilidad de proporcionar alimentos se extingue. Por consiguiente, como tercera categoría, **la Buena fe procesal**, Espinoza Espinoza, J. (2003) manifiesta que la buena fe procesal hace referencia al comportamiento esperado de cualquier individuo dentro de un proceso legal y que refleja el aspecto ético de un sistema de justicia. Esto no debería fomentar el comportamiento malicioso o fraudulento por parte de las partes, ni permitir que prevalezca la parte más astuta en la aplicación de las normas procesales, sino más bien, la que tenga fundamentos legítimos.

Como subcategorías, el Artículo 424° Código Civil, se establece que la obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de dieciocho años que estén exitosamente siguiendo una carrera profesional o desempeñando un oficio seguirá en vigor, del mismo modo **el artículo 483° Código Civil**, manifiesta la persona que tiene responsabilidad de proporcionar alimentos puede solicitar ser exonerado de esta obligación cuando sus ingresos disminuyan o cuando ya no exista una situación de necesidad por parte del beneficiario de los alimentos. Consecuentemente se tuvo, **los criterios de valoración del juez**, el juez determinará la pensión de alimentos considerando las necesidades del beneficiario y la capacidad del obligado, teniendo en cuenta también las circunstancias personales de ambas partes, especialmente las obligaciones del deudor. (Artículo 481 del Código Civil), Asimismo, se empleó, **el abuso de derecho**, Espinoza Espinoza, J (2003) hace mención a dos ideas relacionadas con el abuso del derecho: el enfoque subjetivo, que requiere la presencia de la intención maliciosa o el deseo de causar daño por parte de quien ejerce el derecho para que se considere un abuso; y el enfoque objetivo, que se centra únicamente en la presencia del daño o perjuicio como un elemento esencial para determinar el abuso. Es claro que no se está actuando de manera honesta cuando alguien utiliza un derecho de manera anormal con la intención de causar daño, superando los límites normales de su ejercicio. Tampoco se está actuando de buena fe cuando se intenta evadir

una norma, aprovechando un precepto legal como una excusa para lograr un resultado que va en contra de la ley o es contrario a ella, constituyendo un abuso del derecho.

Con respecto a, el escenario de estudio donde se realizó la investigación fue, de índole local, dado que, se analizaron expedientes con respecto a los procesos de exoneración de alimentos y la buena fe que presentan estos en el proceso, del mismo modo, se realizó el instrumento de la guía de entrevista a 2 jueces y 4 especialistas en materia de derecho de familia de la ciudad de Chiclayo.

A través del desarrollo del trabajo de investigación, se emplearon las siguientes técnicas e instrumentos: **Técnica de análisis documental:** Conforme a la definición proporcionada por Fidias, G. Arias (2012), es un método donde se fundamentará la exploración, comprensión, análisis, evaluación e interpretación de datos secundarios, es decir, aquellos datos recopilados y que han sido inscritos previamente por otros investigadores, que se encuentran en fuentes documentales, ya sean en libros, revistas. Para Cabezas, Andrade y Torres (2018), es aquella que tiene como finalidad la recopilación de información con el propósito de establecer las teorías que respaldan el estudio de fenómenos y procesos. Este tipo de información se obtiene mediante un enfoque de investigación de carácter exploratorio, con la intención de adquirir una comprensión inicial de los conocimientos disponibles en el ámbito que tiene relación con el objeto de estudio de la investigación.

Técnica de la entrevista: va más allá de una simple serie de preguntas. Se trata de una metodología que se apoya en un diálogo o conversación directa que realizan el entrevistador y el entrevistado, abordando un tema específicamente definido, con el fin de que el entrevistador pueda recopilar la información necesaria. Esta descripción se basa en la definición proporcionada por Fidias, G. Arias (2012)

Instrumento de guía de análisis documental: Esta herramienta se utilizó

para demostrar la participación de abogados de familia y jueces de familia en los procesos de exoneración de alimentos de hijos adultos, así también analizar los expedientes respecto al proceso mencionado respecto a la buena fe que tiene las partes procesales o el abuso de su derecho.

Instrumento de guía de entrevista: Según Fidas G. Arias (2012) se lleva a cabo siguiendo una estructura predefinida que abarcará las preguntas que serán expresadas a las personas que se entrevistarán. En relación con eso, servirá como un instrumento para anotar las respuestas, siendo posible utilizar un grabador o una cámara de video. En esencia, se trata de una lista de preguntas elaborada previamente por el investigador para realizar a los encuestados, este mecanismo se empleará con el fin de obtener de manera más efectiva la información más relevante y garantizar que se cubran todos los temas de importancia con relación a la buena fe procesal en los procesos de alimentos a hijos adultos.

Modo de recolección de información: Se utilizó la hermenéutica, conforme la perspectiva de Hermida, J. y Quintana, L (2019), es una herramienta valiosa para las investigaciones que se enfocan en el análisis y explicación de textos. En este enfoque se incluye el proceso dialéctico donde el investigador se centra en las partes y el conjunto del texto con el fin de lograr una comprensión adecuada del mismo.

Los **Aspectos éticos**, para Castillo, E. y Vázquez, ML (2003) manifiestan que se va a requerir la evaluación de las circunstancias en las que se pueda considerar que una investigación es confiable. Para lograrlo, resulta fundamental la búsqueda de criterios sólidos que van a permitir valorar tanto el rigor científico como la calidad científica del estudio cualitativos. Es así, que para que se logre tal fue necesario establecer argumentos fiables que pudieran ser comprobados en los resultados del estudio elaborado.

Al respecto, **la validez**, brindó respaldo a los instrumentos empleados, garantizando que los instrumentos que se usaron para recopilar datos e

información sean precisos y consistentes a la hora del análisis dentro de la investigación. (Noreña, AL, Alcaraz-Moreno, N., Rojas, JG y Rebolledo-Malpica, D., 2012) En cuanto la **validez interna o credibilidad**, para Díaz Narváez, V (2009), la validez interna hace referencia a la certeza de que los resultados del estudio sean interpretables, válidos y guarden relación.

La replicabilidad o consistencia, en el contexto de la investigación cualitativa, se aborda la noción de la estabilidad de los datos, utilizando enfoques particulares para mantener la uniformidad de los datos, como involucrar a múltiples investigadores, utilizar diversos métodos y resultados, proporcionar una explicación minuciosa del proceso de recolección, análisis e interpretación de datos. Asimismo, se aplica la estrategia de comparación constante, cumpliendo la función de revisión y contraste de los resultados emergentes con teorías previamente establecidas. En conjunto, estos mecanismos aseguran tanto la confiabilidad, la uniformidad de los datos en el estudio. (2012)

La Confirmabilidad o reflexibilidad, hacen referencia a la autenticidad de la descripción de los resultados proporcionados por los investigadores. De esta forma, para comprender la función del investigador en el proceso de recolección de datos, determinar sus límites, examinar las categorías y sub categorías conjuntamente con la muestra, a través del instrumento de análisis documental y el instrumento de la entrevista. (2012).

La Relevancia: La relevancia posibilita la evaluación de si se lograron cumplir los objetivos establecidos en el proyecto, y determina si se ha logrado obtener un conocimiento más profundo del fenómeno obteniendo un impacto positivo en el entorno estudiado. Se podría argumentar que la relevancia ayuda a confirmar si existe una conexión entre la justificación de la investigación y los resultados que se han logrado durante el desarrollo de la investigación. (2012)

En último término, es relevante destacar que se abordó las consideraciones éticas y siguiendo los lineamientos esenciales relacionados con su ejecución,

que incluyen contenido, criterios, calidad y rigurosidad científica. También se considera de gran importancia la inclusión del Consentimiento Informado, como evidencia de la aceptación de los participantes para colaborar en la investigación. De esta manera, la investigación cumplirá con los requisitos establecidos en la Guía de Elaboración de Productos Observables de la universidad. Finalmente se contará con la declaración de autenticidad y el reporte de originalidad, Turnitin con un porcentaje menor o igual a 20%.

III. RESULTADOS

Acerca de, las entrevistas que fueron dirigidas a 2 jueces de derecho y 4 operadores de derecho, quienes respondieron a 8 preguntas, para el desarrollo del primer objetivo general, el cual fue Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad, ante ello, surgió la primera pregunta **¿Cuál es su apreciación respecto a la buena fe procesal en los procesos de alimentos, específicamente en la exoneración en los hijos mayores de edad?**, brindando las siguientes respuestas:

El primer entrevistado respondió: En principio nosotros sabemos que por ley está establecido de que ambas partes se rigen por los principios de veracidad, buena fe procesal, es un imperativo de la norma procesal, que ambas partes tienen que actuar de dicha forma bajo esos principios, Que ya en cada caso concreto el juzgador tiene que analizar si se está cumpliendo o no Y si se advierte que algunas de las partes no actúan de buena fe, podría ser uso de los apercibimientos de ley y sanciones como: multas.

Mientras que, **el segundo entrevistado** señaló, que en la exoneración de alimentos hay dos supuestos antagónico, el primero es que generalmente hay padres obligados alimentarios, esperan que los hijos cumplan 18 años y demandan de inmediato sin verificar si es que, ellos continúan o no continúan estudios superiores, es más se advierte en algunos casos, que lo que buscan es que no continúen para no seguir pagando una pensión alimenticia, pero también está el otro extremo de hijos que pese a tener una carrera universitaria o dos carreras e incluso mayores de 28 años, siguen percibiendo una pensión de alimentos, incluso hay casos por ejemplo, en que algunos beneficiarios alimentarios indican que están cursando su maestría, posgrado, o últimamente hay procesos en donde dejan incluso una carrera y continúan a otro, bueno eso configura un estudios superiores no exitoso, porque no hay una continuidad, pero si hay un antagonismo en ambas partes en estas situaciones específicas no hay una buena fe procesal. Es raro los casos en los que

efectivamente los padres digan bueno mi hijo está estudiando estoy esperando que termine sus 10 o 12 ciclos según la malla curricular, y cumpla con realizar sus trámites y culmine; y también es raro que un hijo diga ya saque mi título, ya gracias, ya no necesito la pensión, es por eso que hay una situación antagonista en la mayoría de casos no hay una buena fe procesal.

El tercer entrevistado, indicó que no debería de considerarse como un tema válido en los procesos de exoneración, porque nos basamos en los medios probatorios que presentan, para poder determinar si están actuando de mala fe. Debido a que presentas medios probatorios en los que ya se tiene una profesión, entonces presentando ello ya no deberían acogerse al derecho alimentario, sin embargo, algunos lo siguen haciendo. Considero que ambas partes procesales actúan de mala fe.

Por su parte, **el Cuarto entrevistado**, contestó que la buena fe procesal, está dada en cuanto al derecho que tiene la persona mayor de edad alimentista siempre y cuando continúen estudios superiores exitosamente o se encuentre discapacitado que le impida valerse por su propio medio, ahí la buena fe procesal del demandado consiste en probar con instrumentales el derecho que aún le asiste y el derecho lo ampara. Ciertos jóvenes con el único afán de seguir gozando de la pensión alimenticia que cierta forma ya no les asiste, lo que hacen es matricularse en una universidad particular, estudian 6 meses y se retiran, cuando tienen la oportunidad de conversar con el demandante que le quiere volver a exonerar, se vuelva a matricular, eso estaría incurriendo en un acto de mala fe que no puede ser amparado, porque si el estudiante tiene el derecho de reclamar sus derechos, debe en forma continua como dice la norma demostrar que sigue estudiando estudios superiores o técnicos exitosamente.

Sin embargo, el **quinto entrevistado**, manifestó, para que proceda la exoneración el demandado debe de estar al día con los pagos alimenticios, en segundo lugar yo considero personalmente, en el punto de vista moral el padre

trae al hijo para que venga a sufrir y a pasar penurias o para hacerse responsable ante ello, lamentablemente vivimos ante una sociedad demasiado machista, demasiado irresponsable por la mayoría de hombres que abandonan a sus hijos y dejan de pasarle alimentos, por eso es que hay muchos casos de proceso de alimentos.

Mientras que el **sexto entrevistado**, menciono que la ley no establece una edad máxima para recibir la pensión de alimentos. Sin embargo, suele estipular, que a partir de los 18 años se mantiene tal derecho, si los hijos cursan estudios o si sus ingresos les impide subsistir, tal cual el órgano de justicia tendrá que hacer valer su derecho en la vía correspondiente.

Del mismo modo, se planteó como segunda pregunta ¿La falta de lealtad procesal por parte de los abogados genera diligencias y postergaciones en el proceso a consecuencia de ello afecta la buena fe procesal?, ante ello respondieron:

El primer entrevistado, mencionó que la falta de lealtad procesal por parte de los abogados, si están actuando de una manera dilatoria, obviamente genera un retardo, una división indebida. Respecto a ello, el **segundo entrevistado**, sostuvo que si, en realidad quien hace engorroso los procesos son justamente los abogados, generalmente buscamos nosotros como juzgado de paz letrado de familia, mantener las buenas relaciones entre los miembros de la familia, porque finalmente eso son, sin embargo, son los abogados que mediante diversos artificios dilatan y afecta la buena fe procesal.

Mientras que el **tercer entrevistado**, comentó sobre la formación de los abogados, que bien es cierto, ellos no se inclinan hacia una conciliación, si no, más bien a las dilataciones de los procesos, acostumbrados alargar los procesos. Manifestó que la universidad debería de formar a los estudiantes de derecho para conciliar, no para dilatar los procesos.

El **cuarto entrevistado**, indico que, si afectaría, porque a veces la deslealtad de los colegas con la finalidad de mantener un litigante más en su cartera de clientes, lógicamente tener ingresos por ese cliente, presenta al juzgado documentos falsificados o documentos ya pasados, que ya han sido utilizados, para hacer creer al juzgador. Son medios o artimañas que utilizan los colegas para continuar que el demandado siga aprovechando de la pensión alimenticia, ellos cobrando y el demandante se siga perjudicando. Estando de acuerdo el **quinto entrevistado**, que sí, si hablamos de negligencias, los abogados lo hacen sabiendo que están cometiendo una mala fe, con el fin de hacer una dilatación del proceso para el beneficio del demandado.

Por consiguiente, el sexto entrevistado, manifestó que en definitiva el deber de diligenciar, consiste en realizar todo lo que esté a su alcance para satisfacer los intereses de su cliente, dejar de obedecer a su conciencia y no podrá exculparse de un acto ilícito de su parte atribuyendo a intenciones de su representado.

Respecto, al primer objetivo específico, el cual fue describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad, se planteó la siguiente interrogante **¿Cree usted que se cumple con las normas respecto a la pensión de alimentos para hijos mayores de edad?** teniendo como respuestas las siguientes:

Primer entrevistado, yo creo que sí, porque en todo caso sí hay una pensión, y ya la parte demandada, el acreedor alimentista ya es mayor de edad entonces finalmente la parte obligada tiene expedito su derecho para hacer valerle vía acción, a través del proceso de exoneración correspondiente porque de oficio el acreedor alimentario mayor de edad, no va a decir ya exonérenme. Mientras que, el **segundo entrevistado**, señaló que si tratamos de que se cumpla, sin embargo creo que si se podría mejorar, puesto que, hay casos en los que son personas mayores los obligados alimentarios, pensionista, en donde los hijos ya son profesionales, ya no requieren la

pensión y quién cobra la pensión son las mamás, formalmente el beneficiario es el hijo, pero materialmente quien lo cobra es la mamá, entonces no se cumple en determinados casos, quizá podría haber alguna norma para cesar a los 28 años si no se acreditan en los procesos de alimentos, y no esperar que el obligado actúa vie acción de una exoneración.

Por otro lado, el **tercer entrevistado**, manifestó que en los casos en que los demandados se encuentren trabajando y estén en planilla, si se cumple respecto a ley. Sin embargo, en los casos donde el demandado es un trabajador libre, el cumplimiento de esas pensiones alimenticias no son cumplidas oportunamente, teniendo a veces que llegar hasta a los procesos penales para poder cobrar las pensiones devengadas. Asimismo, **el cuarto entrevistado**, mencionó que, si se cumple, sobre todo en aquellos que tanto el colega como el que solicita actúan de buena fe, con probidad, con buena fe y demuestran en el trascurso del proceso que les asista el derecho.

Caso contrario, es el **quinto entrevistado**, que indico, no se cumple, porque generalmente en los procesos de exoneración el padre, trata de salir de su responsabilidad de acudir con una pensión alimenticia, aludiendo que ya el beneficiario está en su mayoría de edad y no necesita de la pensión, pero acordémonos que la norma procesal refiere que el padre debe pasar alimentos hasta los 28 años de edad.

Por su parte, el **sexto entrevistado**, acoto que por lo general la demanda de alimentos para los hijos menores de edad si se cumplen, caso contrario es los casos a los mayores de edad que es indiscutible, presenciar un estado de necesidad o estudios exitosos para que pueda seguir beneficiándose de su derecho.

Para mayor efecto al primer objetivo específico planteado, se sostuvo la siguiente interrogante **¿Considera adecuada que la edad máxima para beneficiarse de alimentos siendo mayor de edad sea hasta los 28 años?**, al respecto respondieron:

El **primer entrevistado**, señalo que ,sí atendiendo a nuestra realidad también socioeconómica, porque hay pensiones que también son ínfimas 100 soles 150 entonces, con las justas les alcanza para la comida y muchas veces tienen que ayudarse con algún trabajo los jóvenes, eso significa que no pueden llevar estudios de manera regular, creo que 28 años es lo máximo porque, a veces también algunos se preparan no todos tienen para ir a una privada, entonces tienen que prepararse para postular, acarreando estudios pre universitarios en la academia y depende de la carrera a postular, el tiempo que le llevará en prepararse.

Caso contrario, es con nuestra **segunda entrevistada**, que consideró no adecuada la edad, puesto que, una carrera profesional en nuestro país dura en promedio 5 años en derecho 6 y medicina 7 años, en consecuencia regularmente una persona termina estudios secundarios a los 16 y 17 años máximos, más siete años si en caso estudia medicina seria 24 años, un año para tramitación y más, yo creo que la edad máxima debe de ser 25 años , porque se presume que en ese periodo el alimentistas debió de hacer todos los esfuerzos para lograr ser profesional, porque lo otro ya me parece un abuso de derecho porque ya se trata de un adulto que ya tiene las condiciones para trabajar.

Mientras que, nuestro **tercer entrevistado**, concuerda con la primera entrevistada, que la edad es adecuada, pero menciona que deberían de haber presupuestos en donde indiquen que se debe permanecer si el beneficiario este cursando una carrera larga como es medicina, pero se estarían excluyendo a los beneficiarios que hayan estudiado en un instituto, debido a que son carreras cortas y ya al haber terminado una formación en un instituto, ya desaparecía el estado de necesidad del beneficiario porque podría solventarse el mismo.

Por otro lado, el **cuarto entrevistado**, concuerda con nuestra segunda entrevistada, refiriendo que no está de acuerdo porque sabido es que, en estos

tiempos, el alumno está terminando a los 17 años, si postula a una universidad nacional, máximo será un año o dos para ingresar, ya tendría 19, más 6 años que dura una carrera sería 25 años, ya 28 es demasiado, esa norma debe de regularse y modificarse porque es demasiado el tiempo que le han dado. Hay alumnos o alimentistas que teniendo 28 años están en 4 ciclo de la Universidad, con que finalidad de seguir beneficiándose con una pensión alimenticia que no aprovecharon en su momento, donde debería el colega como el demandado actuar con buena fe. El **quinto entrevistado** de igual manera, concuerda con el segundo y cuarto entrevistado, en que no están de acuerdo, recalcando que ya es tema de moralidad por parte de los padres en querer apoyar a sus hijos. El **sexto entrevistado**, se limitó a responder.

Seguidamente, para satisfacer el segundo objetivo específico, el cual fue Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad, se formuló la siguiente pregunta **¿Cuáles son los criterios que se valora en el proceso de exoneración de alimentos?** las respuestas fueron:

El **primer entrevistado**, indicó los supuestos normativos que están establecidos en la norma, primero que curse estudios superiores con éxito, la edad, el estado de necesidad, la posibilidad económica del obligado, el grado de dependencia, por ejemplo, si es que no estamos hablando ante alguien que este cursando estudios superiores con éxito, pero tiene un problema de salud físico mental que le impida laborar también tiene derecho a seguir gozando de una pensión de alimentos, por ende, no se le podría exonerar. De igual modo, la **segunda entrevistada**, concuerda con la primera entrevistada, alegando que, si ya tiene 28 años, así continúe estudios exitosos, ella procede con la exoneración. Así también, el **tercer entrevistado** y **quinto entrevistado** están de acuerdo con las acepciones ya mencionadas, agregando lo que se tendría que probar presentado sus medios probatorios.

El **cuarto entrevistado**, mencionó que los medios a presentar son: el demandado haya adquirido la mayoría de edad 18 años, segundo que no estudie exitosamente, que trabaje y obtenga un ingreso propio que permita mantenerse por sus propios medios. Cuando los alimentistas sin terminar la carrera técnica o universitaria, tienen hijos y la ley no contempla esas situaciones, solo menciona aquel que tenga estudios exitosos, tiene pensión alimenticia, puede que estos alimentistas a pesar de tener conviviente o hijos sigan cursando estudios éxitos, entonces hay una contradicción lo que tiene que regularizarse. Eso quedaría de manera voluntaria al padre que le quiera seguir apoyando, pero ya no exigir por parte del alimentista.

De mismo modo, **el sexto entrevistado**, alegó que los criterios valorados son el estado de necesidad que haya desaparecido y en todo caso el alimentista haya cumplido con la edad límite.

Del mismo modo, se planteó la siguiente interrogante, de acuerdo a su experiencia, **¿cómo se determina si los hijos mayores de edad tienen estudios exitosos?** Teniendo como respuestas:

El **primer entrevistado**, mencionó que se analizaría caso por caso, porque en principio podemos relacionarlo con la nota probatoria mínima, si los estudios han sido irregulares que es diferente decir no exitosos desde mi punto de vista, de que, si bien es cierto no siguió de manera regular sus estudios, hubo algunas razones que motivo, es por ello que hay que valorar caso por caso y saber las situaciones que hayan incurrido. Otro caso, sería, que quizá este desaprobado en un curso, pero su ponderado es nota probatoria, en mi punto de vista eso todavía es estudios exitosos, siempre ante la duda a favor de, porque es diferente jalar un curso que el ponderado. De igual forma, **el segundo entrevistado**, indico que los estudios exitosos, es un concepto subjetivo de acuerdo a cada caso concreto, que se tenía que evaluar y verificar cada caso en concreto y que una nota no definiría que sean o no exitosos, sin embargo, preciso que no estaría de acuerdo que se fijen parámetros o una nota promedio para determinar los estudios exitosos, porque estaría limitando

la labor tuitiva del juez. **El tercer entrevistado y quinto entrevistado**, también concuerda con las acepciones ya mencionas agregando que como la norma solo menciona estudios éxitos, pues sería con nota aprobatoria 11, sabiendo que la nota es muy baja, pero hablando de la realidad del nivel educativo, pues nos encontramos con un nivel educativo pésimo.

Por su parte, **el cuarto entrevistado**, acotó que la norma menciona estudios exitosos y se debe determinar cuándo se ve un récord de notas, que no tiene cursos jalados, no tiene cursos por validar, eso serian exitosos, enfatizando que se debería tener cuidado porque en las universidades, muchas veces se compran nota. Eso no demuestra que estén estudiando exitosamente, no demuestra que vaya adquiriendo conocimiento que en la vida profesional les sirva, por eso hay que tener mucho cuidado cuándo se evalúa en los medios probatorios para determinar si vienen estudiando exitosamente cumpliendo con la normativa legal, pero los jueces dan prioridad a una tarjeta de notas a un récord de notas, eso debería de ir modificándose en que debe de haber una valla en cuanto a las calificaciones, yo diría de 15 para arriba, porque es un término muy subjetivo que pueden moldear como quieras de acuerdo a las condiciones que requieras.

El sexto entrevistado, refirió que se refiere al hijo mayor de edad que esté realizando una actividad humana que nutra sus conocimientos, y así poder salir adelante y lo que este aprendiendo sea de elogio social.

Posterior a ello, para conseguir el tercer objetivo específico, determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos, se planteó la siguiente interrogante, En el rol que desempeña **¿Logra evidenciar el mal actuar del mayor de edad (28 años) en el proceso de alimentos?**

El primer entrevistado, señaló que, si, en algunos casos cuando el alimentista quiere que se le siga otorgando pensión alimenticia para estudiar su postgrado, eso daría indicio no de una buena fe, también cuando tienen 2

o 3 procesos de exoneración, que se matricula en una carrera unos cuantos años, no la culmina y se retira para matricularse en otra carrera y así en reiteradas ocasiones, en ese caso es evidente una acción de mal actuar, de que solo lo hace para evitar la exoneración. Del mismo modo, **el segundo entrevistado y tercer entrevistado**, mencionó que sí, lamentablemente hay hijos que actúan de mala fe, empiezan una carrera, solo estudian dos ciclos, luego se matriculan en otra carrera y posponen su educación para poder seguir siendo beneficiarios o al momento que son demandados recién se inscriben en educación superior para poder cumplir con los requisitos, también agregan que presentan medios probatorios encubriendo su condición.

Al respecto, **el cuarto entrevistado**, dio a conocer que hay muchos jóvenes sinvergüenzas simplemente amparados por las normas que es hasta los 28 años, siguen reclamando y exigiendo una pensión alimenticia que muchas veces no les asiste, no propiamente de ellos más es por intermedio de sus abogados, son ellos los que muchas veces utilizando sus tinterilladas para que el beneficiario que ya no le asiste el derecho, se siga beneficiando, los demandados muchas veces no conocen de leyes, ni quien les oriente y como quieren tener fin de mes un dinero, se prestan para estas cosas.

Por otra parte, **el quinto entrevistado**, mencionó que sí, porque a pesar de no estar siguiendo estudios superiores, quieren seguir beneficiándose de la pensión alimenticia, pero generalmente es la madre que tiene el poder del hijo y ella es la que persiste para su propio beneficio.

Por otro lado, **el sexto entrevistado**, brindo información y refirió de que los hijos mayores de edad si deben seguir beneficiándose de su derecho, cuando estén cursando sus estudios, pero que acrediten de buena fe.

Asimismo, se planteó la siguiente pregunta, En el rol que desempeña y conocimiento del proceso de alimentos **¿Cuáles son los principales factores observables que se presentan y dilatan los procesos de exoneración?**, respondieron lo siguiente:

La **primera entrevistada y tercer entrevistado**, alegaron que, ha observado que hay beneficiarios que se matriculan a una carrera, no culminan y se matriculan a otra y así sucesivamente, o en todo caso, dilatan los procesos presentando direcciones erradas y así no poderles notificar.

La **segunda entrevistada**, dio a conocer que se presentan, alegando que quieren estudiar maestría, que no están satisfechos con su carrera y quieren estudiar otra. Asimismo, los abogados actúan de mala fe, señalando como una causal para la exoneración el hecho que el beneficiario tenga un hijo cuando no está previsto legalmente, en mi juzgado no se considera ello, está bien que tenga un hijo, pero continua estudios, basándonos en ello no consideramos como una causal para exonerar.

De igual forma, el **cuarto entrevistado**, mencionó que una de las formas o actos utilizados por los demandados en un proceso de exoneración es el domicilio donde se le debe notificar, es donde se devuelve las notificaciones, sin notificar al demandado, luego volvemos a reiterar la notificación y otra vez devuelven, es ahí donde se solicita la notificación por edictos, eso conlleva a que se nombre un curador procesal, y ellos lo primero que piensa es en cobrar, y muchas veces no contestan las demandas. Cuando no contesta lleva a más alargamiento, cuando es al extranjero peor, más se dilata el proceso en el tema del domicilio real para poder notificarle. Asimismo, el **quinto entrevistado**, refiere la no contestación de demanda, los domicilios errados, eso utilizan para dilatar los procesos.

El **sexto entrevistado**, indico que la parte demandada no actúan con veracidad, en tal sentido que los abogados por los cuales son representados, muestran certificados falsos, utilizan sus artimañas y actuando de mala fe.

Posterior a ello, se aplicó el instrumento de guía de análisis documental, del expediente N° 03573-22, de la cual se analizaron la demanda, la contestación de la demanda, los puntos controvertidos que se presentaron sobre la buena fe procesal en los procesos de exoneración de alimentos.

Como síntesis de la demanda, que con fecha 15 de agosto del 2022, el señor Pedro B.F.A, interpuso una demanda de exoneración de alimentos en contra de sus hijos Omar, Elizabeth, Sheila y Pedro F.L, con la finalidad que se exonere el pago del 50% de su remuneración, incluyendo sus haberes mensuales como retirado de la policía Nacional del Perú.

Como fundamentos de hecho, el demandante alega en su primer y segundo considerando que la señora Betty L.C, interpuso demanda de alimentos en el año 1986 en contra del ahora demandante, siendo beneficiarios los ahora demandados Omar, Elizabeth, Sheila y Pedro F.L, proceso que tuvo como resultado una sentencia de pensión alimenticia del 50% de los haberes mensuales del demandante.

Ahora bien, el demandante Pedro F.A, señala que a la fecha los demandados han cumplido su mayoría de edad, Omar 45 años, Elizabeth 44 años, Sheila 40 años y Pedro 39 años, e incluso formado un hogar convivencial, es por ello que el recurrente ya no está en la obligación de seguir acudiendo con la pensión antes mencionada, sabiendo que por ley corresponde a los hijos una pensión hasta los 28 años, pero en este caso, las edades sobrepasan los 39 años, debiendo darse exoneración automática, del mismo modo, esta pensión está siendo esto cobrados por la madre, considerando de que no es justo, ni legal y que la ley no debería de permitir un abuso de derecho.

Que, el recurrente manifiesta que ya es una persona mayor de edad de más de 78 años, así mismo en su parte final del fundamento de hecho exhorta al juez se le conceda la exoneración del 50% de sus haberes mensuales, toda vez que se afecta su subsistencia.

Respecto a los fundamentos jurídicos, cita los artículos del código civil 424°, 483°, y del Procesal Civil 424°, 560° y 571°. Tramitado en un proceso único. Presentando como medios probatorios, las partidas de nacimiento de los demandados para acreditar sus edades, copia de las 3 ultima boletas de pago,

acreditando encontrarse al día en las pensiones de alimentos.

Por otro lado, como síntesis de la contestación de demanda, con fecha 04 de octubre del 2022, los demandados contestaron la demanda solicitando que el presente proceso de exoneración se declare infundada.

Como fundamentos de hecho, el demandado Omar, Sheila y Elizabeth F.L. alegaron que, si es cierto que se fijó una pensión de alimentos del 50% de sus haberes mensuales del demandante, manifestaron también que el juzgado no debió admitir, debió de ser declarado inadmisibile la demanda debido a que no existe el documento primogénito que dio origen a dicha pensión y así poder estar seguros con el monto que se consideró. También alegaron, que el demandante está siendo llevado por una tercera persona inculcando a realizar estas acciones de retirarnos la pensión, quien nosotros en calidad de hijos le otorgamos a nuestra madre para que pueda subsistir por su avanzada edad. Otro punto que mencionaron era que, el demandante no cumplió con el requisito fundamental que es adjuntar el documento de medico psiquiátrico y psicológico donde acredite que se encuentra en todas sus facultades mentales para obrar por sí solo. Menciono de igual forma, que es una persona con familia, teniendo con él una esposa e hijos.

De igual manera el demandado Pedro E.F.L, menciono que es estudiante de la universidad Señor de sipan y que aún necesita seguir beneficiándose de la pensión, a pesar de tener 39 años de edad y tener hijos.

Fijaron como fundamentos jurídicos, la constitución política del Perú, articulo 6, artículos del código civil 235° y 481°.

Sin embargo, en el transcurso del proceso, este se frustró, debido a que el demandante, con fecha 26 de enero del 2023, presenta una solicitud de desistimiento del proceso que sigue por exoneración de alimentos en contra de sus hijos, mencionando que, por el bienestar de su familia y una convivencia pacífica, se ha llegado a un acuerdo respecto al 50% de sus remuneraciones,

que se siga con ese descuento en beneficio a mis hijos.

Por consiguiente, al seguir con el proceso y al haber presentado el demandante una solicitud de desistimiento, se presentó un importante suceso que con fecha 30 de enero del 2023, el mismo demandante solicita dejar sin efecto el desistimiento presentado y así seguir con el trámite del proceso, manifestando que ha sido coaccionado por sus hijos Omar y Pedro, al obligarle firmar un escrito de desistimiento, que con fecha 26 de enero del 2023, con engaños e induciendo al error, fue firmado, indicó que sus hijos le llamaron y le citaron en la catedral, al encontrarse, le dicen que firme un documento que ha redactado su abogado y que no debería de preocuparse por el contenido, solo firmar, a lo que el demandado opta por firmar, confiando en sus hijos. Luego de ello, se acercan al juzgado, donde uno de mis hijos se acerca a la juez y le indica que me desistiré del proceso y que iba a legalizar mi firma. El documento de desistimiento solo contiene mi firma, sin ninguna firma de mi abogado y sin legalizada.

Bajo ese contexto, los puntos controvertidos que se presentaron fueron: en primer lugar, que el expediente de alimentos, no se encontraron en el archivo, segundo, que los demandados ya han pasado los 28 años de edad establecidos por ley y que además ya cuentan con familia, como tercer punto, que la madre es la que realiza los cobros de dicha pensión, como último la coacción que se ha producido para poder seguir beneficiándose del derecho de alimentos, cuando ya no les correspondería.

Finalmente, respecto al caso antes mencionado, se puede apreciar una mala fe por parte de los demandados, respecto a que no solo el querer seguir percibiendo una pensión de alimentos a pesar de ya haber pasado el límite de edad, si no, en haber realizado la coacción frente al demandado y haberle inducido al error.

De igual modo, se analizó el expediente N° 01137-2019, donde se analizó la demanda, la contestación de la demanda, la apelación que se formuló, los

puntos controvertidos que se presentaron sobre la buena fe procesal en los procesos de exoneración de alimentos.

Que, con fecha 14 de marzo de 2019, Raúl R.T.U, presenta una demanda de exoneración de alimentos en contra de su ex esposa María G.C.P.P, sus hijos Raúl y Ricardo T.U, con la finalidad que se exonere el pago del 60% de su remuneración, incluyendo sus haberes mensuales como obrero de la compañía Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A."

Presento como fundamentos de hecho, que el recurrente siguió un proceso de divorcio por causal, en la cual se resolvió en forma definitiva, declarando fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, cuestión por la cual ha fenecido la sociedad conyugal. Como segundo punto respecto a sus hijos, que se les exonere de la pensión de alimentos, debido a que ya son mayores de edad y no continúan cursando ninguna carrera universitaria o técnica, conforme lo establece el artículo 424 de CC, por cuanto no es menester seguir pasando la pensión.

El recurrente aduce haberse comprometido y cuenta con carga familiar, por lo que debe de cumplir con satisfacer las necesidades de su nueva familia, así como sus propias necesidades, por ello pide se exonere, toda vez que se afecta su subsistencia y la de su nueva familia. También alega, que se encuentra al día en las pensiones de alimentos.

Respecto a los fundamentos jurídicos, cita a los artículos del código civil 348°, 350°, 424°, 483° y los del código procesal 424°, 425°, 565°-A, 571°. De mismo modo, el presente proceso se tramita en vía sumarísimo. Presento como medios probatorios: resolución trece referentes a la sentencia del divorcio, ficha de reniec de los demandados acreditando su mayoría de edad.

En cuanto, a la contestación de demanda, los demandados alegan en primer punto, que la demanda se declare infundada, debido a que el actor no acredita los presupuestos establecidos en el artículo 483°, que es demostrar la

disminución de sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido el estado de necesidad en el alimentista. Como segundo punto, el actor refiere hechos improbados al manifestar que ha contraído matrimonio y cuenta con carga familiar, sin embargo, no lo demuestra presentando acta de matrimonio, ni actas del nacimiento de sus hijos. Como tercer punto, que el actor no acreditado que sus posibilidades económicas hayan disminuido, pues a la fecha continúa desempeñándose como trabajador operario de la compañía “Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A”. Respecto a la demandada M.G.C.P.P, alega que es verdad la disolución del vínculo matrimonial, pero ello no exime a que se me siga proporcionando una pensión debido a que aún subsiste mi estado de necesidad, acreditando que se encuentra delicada de salud, bajo tratamiento médico. Mientras que el demandado Raúl T.U.P, manifiesta de que se encuentra cursando estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Master System” la carrera de enfermería técnica, que aún le asiste dicha pensión de alimentos. Del mismo modo, el demandado Raúl T.U.P, manifiesta que se encuentra cursando estudios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la carrera de Ingeniería Agrícola, acotando que aún le asiste el derecho.

De acuerdo a la Sentencia, con fecha 12 de agosto del año 2022, se pronunció de la codemandada M.G.C.P, quien actualmente se encuentra divorciada del demandante, pero por los supuestos del artículo 350 del código civil, se advierte que la codemandada se encuentra inmersa en el segundo supuesto del artículo en mención, toda vez que se advierte que su estado de salud no es el mejor, por lo que se le excluye de la exoneración.

En mención al codemandado Gustavo T.U.P, que a la fecha cuenta con 28 años de edad, advirtiéndose que ha superado el límite de edad, del mismo modo, se pudo advertir con el oficio emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Master System”, si bien es cierto, cursa estudios de la carrera profesional de enfermería técnica, esto no ha sido de

manera regular, advirtiéndose también que el alimentista empezó a estudiar con posterioridad a la interposición de la demanda y a la edad de 26 años. Por lo antes expuesto, deberá de ser exonerado de la pensión de alimentos.

Por otro lado, respecto al codemandado Raúl T.U.P, a la fecha cuenta con 27 años, se refiere también que no está cursando estudios de ninguna carrea profesional de universidad o instituto, a pesar de haber manifestado que se encontraba cursando estudios en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en la carrera de ingeniero agrícola, sin embargo, se advirtió que el codemandado en mención, es egresado con fecha 05 de marzo del 2020. Es así que, se ha extinguido el estado de necesidad toda vez que ostenta el grado de Ingeniero Agrícola, pudiendo valerse por sí mismo. En consecuencia, deberá de exonerársele de la pensión de alimentos.

FALLO DE LA DEMANDA:

1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por RAUL R.T.U.A sobre Exoneración de la pensión alimenticia; en consecuencia, exonérese de la pensión alimenticia a los codemandados GUSTAVO T.U.P Y RAÚL T.U.P, esto es equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración mensual del demandante incluido los beneficios, gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos económicos que percibe en su condición de obrero de la compañía Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A.", a razón del veinticinco por ciento (25%) para cada uno.

2.- Declarando INFUNDADA la demanda respecto del alimentista MARÍA G.C.P.P, en consecuencia, deberá seguir recibiendo DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración mensual del demandante incluido los beneficios, gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos económicos que percibe en su condición de obrero de la compañía Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Jhonston S.A."

No obstante, con fecha 23 de agosto del 2022, los demandados presentan un medio impugnatorio de apelación a la sentencia, que se declaró fundada la

demanda de exoneración por Raúl R.T.U.A. Es así que, solicitan se declare fundado el recurso de apelación y se revoque la impugnada. Ambos codemandados, alegaron que no se encuentran de acuerdo con lo resuelto por el juzgado, que la sentencia adolece de motivación aparente, debido a que el juzgador ha desdeñado el estado de necesidad que aún les persiste.

Respecto a, Raúl R.T.U.P, manifiesta que, si bien es cierto, ya es licenciado en ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aún persiste su estado de necesidad por razones de salud, se encuentra delicado de salud al padecer de una dolencia extrema en la rótula de la rodilla derecha, que le imposibilita a trabajar. Asimismo, Gustavo T.U.P, manifiesta que, aún persiste el estado de necesidad y que, si cuenta con estudios superiores, a pesar de no cursar sus estudios con regularidad y que, además recién inicio sus estudios superiores con posterioridad a la interposición de la demanda de exoneración, alega también que, no sigue sus estudios con regularidad debido a que viene recibiendo tratamiento médico a causa del asma bronquial (moderada-severa), lo cual no le permite realizar labores para obtener ingresos económicos.

Finalmente, se dictó sentencia de la apelación, donde resolviendo los agravios del apelante Raúl R.T.U.P, que si bien es cierto manifestó que su estado de necesidad aun continua debido a tener un delicado estado de salud que le impide ejercer labores al padecer una dolencia extrema en la rótula de la rodilla derecha y esta ser acreditada con los medios de prueba presentados, no obstante, no certifica que el apelante tenga incapacidad física para trabajar y conseguir su propio sustento económico, además de haber sobrepasado el límite de edad y haber culminado sus estudios universitarios como Ingeniero Agrícola, habiendo egresado en el año 2020, por tanto resulta valido el razonamiento de la jueza de primera instancia.

Del mismo modo, resolviendo los agravios del apelante Gustavo T.U.P, este alega que su estado de necesidad aún persiste por seguir cursando estudios

superiores y por problemas de salud, alegando que viene cursando estudios en el Instituto Superior Tecnológico Privado “Master System”, la carrera profesional de enfermería técnica, también alega no haber cursado los semestres con regularidad debido a la pandemia, lo cual motivo un retraso en la continuidad de sus estudios, igualmente alego que viene recibiendo tratamiento médico a causa del asma bronquial que padece, que le imposibilita trabajar. Sin embargo, respecto a la regularidad de sus estudios, si bien es cierto por efectos de pandemia no se realizaron actividades curriculares presenciales, si se realizaron de manera remota, lo que permite determinar, que en efecto, el apelante no ha seguido sus estudios de manera regular, de otro lado a la actualidad el apelante está por cumplir los 30 años, rebozando el límite de edad que establece el artículo 483° CC, con relación a su estado de salud, si bien es cierto tiene problemas de salud, pero eso no es impedimento para que pueda llevar a cabo actividades laborales de manera normal. Por tanto, resulta valido el razonamiento de la juez de primera instancia.

Es así, que se resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 12 de agosto del año 2022, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos.

Finalmente, podemos apreciar que, en el presente caso, se evidencia el mal actuar de los demandados tratando de seguir beneficiándose de un derecho que ya no les atribuye, solamente porque tienen problemas de salud que no son impedimentos para que puedan trabajar y solventar sus necesidades básicas.

IV. DISCUSIÓN

El objetivo de esta investigación fue analizar La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. Los datos fueron recolectados mediante entrevistas, la misma que contiene 8 preguntas y las que fueron realizadas a 2 jueces y 4 operadores de justicia (ver Anexo N° 2), además se realizó un análisis documental.

Conforme a la discusión, se tuvo como objetivo general: Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Con relación a ello, Diez Picazo y Gullón (2018) la buena fe es un concepto jurídico que se considera indeterminado, ya que se refiere a una conducta que se espera de todas las personas dentro del marco de un proceso, siendo socialmente aceptada como adecuada o correcta.

Entre los resultados, donde se realizó la primera pregunta concordante a lo indicado, **el primer entrevistado**, manifiesta que en principio por ley está establecido de que ambas partes se rigen por los principios de veracidad, buena fe procesal, donde ambas partes procesales tienen que actuar de dicha forma bajo esos principios.

El segundo, tercer y cuarto entrevistado, dan a conocer que, efectivamente se presentan en los procesos que no existe una buena fe por las partes procesales, debido a que, manifiestan que hay muchos hijos mayores de edad que se aprovechan de ello de tal modo que se matriculan en una carrera, estudian un par de años, luego se retiran y nuevamente se matriculan en otra carrera o en todo caso ya tienen una profesión, pero aun así siguen queriendo beneficiarse de ese derecho.

Manifestaron también, que la falta de lealtad procesal por parte de los abogados, utilizando sus artificios o artimañas, presentando así documentos falsificados o documentos que ya han sido utilizados con anterioridad,

resultando así pues dilatar los procesos en beneficio del demandado.

Por su parte, Castro Contreras (2020), realizó un estudio donde se enfocó en la práctica de la estafa procesal, la cual implica engañar al juez en un procedimiento judicial y resultar en una resolución judicial perjudicial para una de las partes involucradas o incluso para un tercero.

Por ende, los jueces generalmente busca mantener las buenas relaciones entre los miembros de la familia, es por ello que tiene que evaluar con cautela cada caso concreto respecto a los medios probatorios que se presenten en los procedimientos de exoneración de alimentos, si se está cumpliendo o no, para así poder determinar la buena fe que se estaría presentado por ambas partes procesales, sobre todo con ello para poder determinar si proceder o no con la exoneración de alimentos, y si se advierte que algunas de las partes no actúan de buena fe, podría ser uso de los apercibimientos de ley y sanciones como: multas.

Seguidamente como primer objetivo específico, describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad; Gustavo Bossert (2019) se establece que cuando un hijo alcanza la mayoría de edad, tiene el derecho de reclamar alimentos, siempre y cuando demuestre que no puede proveerse por sí mismo.

En efecto, en el artículo 424 del código civil nos menciona que va a subsistir la obligación de brindar alimentos a los hijos e hijas que estén cursando sus estudios con éxito de una profesión u oficio, hasta los 28 años de edad.

Concordante con lo indicado, **los entrevistados** manifestaron de que, si se cumple con la pensión de alimentos a los hijos mayores de edad, más aún si es que los obligados se encuentren trabajando y esté en planilla, se cumple respecto a ley. Sin embargo, en los casos donde el demandado es un trabajador libre, el cumplimiento de esas pensiones alimenticias no son cumplidas oportunamente, teniendo a veces que llegar hasta a los procesos

penales para poder cobrar las pensiones devengadas.

Dado ello, se esquematiza de que si bien en cierto, se cumplen respecto a la pensión de alimentos a los hijos mayores de edad en muchos casos, sin embargo se podría mejorar, puesto que, hay casos en los que son personas mayores los obligados alimentarios (pensionista), en donde los hijos ya son profesionales, ya no requieren la pensión y quién cobra la pensión son las mamás, formalmente el beneficiario es el hijo, pero materialmente quien lo cobra es la mamá, esto debería de influir al momento de tomar una decisión por parte del juez, sino más bien, tener más cautela y evaluar, que si ya el estado de necesidad del hijo no existe, entonces proceder a exonerarlo de inmediato.

Bajo al primer objetivo específico se realizó otra interrogante, en mención a que, si estaban de acuerdo con la edad límite que es hasta los 28 años.

Rigiéndose al derecho comparado Cabrera S. V., & Maldonado Ordoñez J. A. (2023), manifestaron que en Colombia los derechos a la pensión alimenticia de los hijos adultos rigen hasta los 25 años, comparado con la legislación peruana que se prolonga hasta que cumplan los 28 años de edad, caso contrario, es en Ecuador que se limita este derecho a los 21 años de edad sin existir excepción alguna, salvo que padezca de una discapacidad y sea demostrado.

Los entrevistados 1 y 3, concordaron que si estarían de acuerdo que la edad límite sea hasta los 28 años como está establecido en nuestra normativa.

Por el contrario, los entrevistados 2, 4 y 5, alegaron de que no estaban de acuerdo que la edad límite sea hasta los 28 años, debido a que muchos de los hijos terminan su carrera antes de esa edad y pueden generar sus propios ingresos económicos para poder cubrirse sus necesidades.

Las respuestas por parte de los entrevistados 2,4 y 5, coinciden con Perales Castillo, A. (2021) con su tesis "Modificación de la edad máxima para la

pensión alimentaria en beneficio de hijos adultos”, teniendo como objetivo principal fue determinar en qué medida es necesaria una modificación en la edad máxima para otorgar la pensión alimenticia a beneficio de hijos adultos. Concluyendo que es necesario realizar una modificación en la edad máxima establecida en el artículo en mención, con el propósito de garantizar el apoyo financiero a beneficio de los hijos adultos, con el fin de proteger las responsabilidades parentales y adecuarse a la realidad social en lo que respeta a la educación.

Bajo el contexto mencionado, y la controversia que existe el hecho de la edad límite para la pensión de alimentos, mi postura es en relación a los entrevistados 1 y 3, que también estoy de acuerdo con la edad límite, siempre y cuando pues se analice con cautela cada caso, para así no permitir que muchos hijos mayores de edad se aprovechen de ello para aun así seguir beneficiándose de ese derecho que ya no les compete.

En referente a lo mencionado por Perales Castillo, A, si se modificaría la edad límite en base a la realidad social en lo que respeta a la educación, pues se estaría excluyendo aquellos que se preparan para ingresar a una universidad Nacional y deciden estudiar una carrera que conlleva muchos años de estudio para poder culminarla y obtener su título, entonces no se podría dar bajo en ese contexto porque la norma es general si excluir a nadie.

Posteriormente, como segundo objetivo específico se propuso identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad. Bajo la figura de exoneración de alimentos a los hijos mayores de edad, regulado en el artículo 483° de nuestro código civil que menciona que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere cuando disminuyan sus ingresos o haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista.

Bajo esas premisas se realizaron preguntas a los entrevistados, quienes se refirieron a los criterios que se valoran al momento del proceso de exoneración

de alimentos, acotaron que se evalúan bajo los supuestos normativos que están establecidos en la norma, primero que curse estudios superiores con éxito, la edad, el estado de necesidad, la posibilidad económica del obligado, el grado de dependencia.

Sin embargo, se deberían de agregar más supuestos normativos debido a que cuando se encuentren en una situación en donde el hijo o hija mayor de edad, tenga sus hijos, la normativa no contempla esas situaciones y debido a ello puede existir una incorrecta exoneración, afectándole al obligado. Es por ello que se debería de regularizar, porque quedaría de manera voluntaria al padre o madre de seguir apoyándoles.

Estos hallazgos coinciden con Domínguez, D.,y, Donayre, S. (2021) con su tesis "El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad en Ica - 2018", donde concluyeron que se debe realizar una interpretación jurídica sistemática adecuada para determinar la pensión alimenticia de los adultos sin discapacidades preexistentes y así prevenir el abuso de la ley.

Asimismo, con la sexta pregunta que se realizó, para poder tener mayor veracidad respecto a nuestro segundo objetivo, sobre que significaría estar cursando estudios exitosos, para que así no proceda la exoneración como se precisa líneas arriba, es un criterio que toman en cuenta los jueces para poder resolver.

Ante ello, los entrevistados 1,2,3,5 y 6, manifestaron de que si bien es cierto es un término subjetivo y debido a ello, cada juez tiene su propio criterio para poder darle una definición, que se debería de evaluar caso por caso, también teniendo en consideración los aspectos o situaciones desfavorables que hayan sucedido, para no poder llevar sus estudios con regularidad, para haber desaprobado un curso o tener notas de 11.

Por el contrario, el entrevistado 4, acotó que la norma menciona estudios exitosos y se debe determinar cuándo se ve un récord de notas, que no tiene cursos jalados, no tiene cursos por validar, eso serían exitosos, también menciona que la nota sería de 15 para arriba.

Es evidente que la normativa carece de especificaciones claras para poder determinar con mayor exactitud el tema en la pensión de alimentos a hijos mayores de edad como también para así ser más celeres el proceso de exoneración del mismo. Por lo tanto, la incorporación de parámetros o criterios claros, ayudarían para un mejor desarrollo, permitiendo pues un trato justo o una conclusión justa tanto para el beneficiario como para el obligado.

Posteriormente, como tercer objetivo específico determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos. Al respecto, Espinoza Espinoza, J. (2003) manifiesta que la buena fe procesal hace referencia al comportamiento esperado de cualquier individuo dentro de un proceso legal y que refleja el aspecto ético de un sistema de justicia. Esto no debería fomentar el comportamiento malicioso o fraudulento por parte de las partes, ni permitir que prevalezca la parte más astuta en la aplicación de las normas procesales, sino más bien, la que tenga fundamentos legítimos.

Es por ello que, en la investigación tratada se logró localizar 02 Expedientes Judiciales en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, tales como el Exp. N° 03573-22 del 1°JPLFCH y el Exp. N° 01137-2019 del 1°JPLFCH. Procesos que, conforme al *primer expediente*, se logra evidenciar el mal actuar de los demandados, debido a que ya han sobrepasado la edad límite para seguir beneficiándose del derecho, también que tienen familia y que sin embargo al estar uno de ellos estudiando, por ley ya no le compete al beneficiario seguir brindándole apoyo económico debido a que ha sobrepasado el límite de edad. No obstante, a pesar de presentarse ese tipo de mala fe por parte de los demandados, incurrieron en la coacción al demandante para que puedan seguir beneficiándose.

En el segundo expediente, también se encuentra la mala fe por parte de los demandados en el sentido que uno de ellos ha comenzado a estudiar con posterioridad al inicio de la demanda de exoneración y que el otro demandado ya ha culminado su carrera profesional y cuenta con su título profesional, sin embargo menciona que aún se le debe de asistir debido a que se encuentra delicado de salud al padecer de una dolencia extrema en la rótula de la rodilla derecha, pero ello no es un hecho factico para que le imposibilite trabajar.

Asimismo, en la pregunta realizada a los participantes respecto al objetivo específico en mención, sobre los principales factores observables que se presentan y dilatan los procesos de exoneración, sostuvieron a los expedientes analizados, mencionando los entrevistados 1,3,4,5 y 6 de que los factores que presentan son: que se matriculan a una carrera, no culminan y se matriculan a otra y así sucesivamente, o en todo caso, dilatan los procesos presentando direcciones erradas y así no poderles notificar.

Por el contrario, el segundo entrevistado acoto también los factores que se presentan son; que los abogados actúan de mala fe, señalando como una causal para la exoneración el hecho que el beneficiario tenga un hijo cuando no está previsto legalmente.

Se sintetiza que, los factores presentados para dilatar los procesos de exoneración son muy recurrentes, debido a la falta de ética por parte de los abogados, que bien es cierto son ellos quienes utilizan sus artimañas para poder dilatar los procesos, es por ello, que se debería de manifestar algunas multas para que ya no se sigan dando este tipo de situaciones y así, poder continuar con un proceso en donde ambas partes procesales actúen de buena fe y no haya factores que dilaten los procesos, acarreando tiempo y carga procesal a los juzgados.

V. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado, que, en efecto, la buena fe procesal debería de presentarse en ambas partes procesales al momento de iniciar con la demanda tanto de la pensión de alimentos, como la demanda de exoneración de alimentos, cabe precisar que en la realidad se logra apreciar que los beneficiarios son los que incurren a un mal actuar junto a sus abogados frente a los procesos de exoneración.
2. Resulta de gran importancia una correcta interpretación sistemática a fin de determinar la pensión de alimentos de un mayor de edad, para así poder evitar el abuso de derecho. La exoneración de alimentos es el procedimiento judicial mediante el cual los obligados alimentarios buscan cesar su responsabilidad económica hacia sus hijos, donde el juez determina como puntos controvertidos los criterios establecidos en el artículo 483 del Código Civil. Estos criterios se centran en: a) la reducción de los ingresos del alimentante, y b) la disminución del estado de necesidad del alimentista.
3. Los criterios que evalúan los jueces para poder determinar si aún les asiste ese derecho de la pensión de alimentos a los hijos mayores de edad, se basan mayormente en los factores de su entorno, de acuerdo a las pocas posibilidades que han tenido para poder cursar sus estudios de manera continua o en que tuvieron que ponerse a trabajar para poder costear con sus necesidades y así no poder darles mucho más énfasis a sus estudios y poder obtener notas aprobatorias y estas sean con éxito. Con ello también, se basan en relación a lo que se menciona en el artículo 424 del C.C, donde los beneficiarios tiene que estar cursando sus estudios exitosamente, y si esto no se está cumpliendo, procedería a poder darle fin a esta pensión de alimentos, de modo que se podría presentar la exoneración de alimentos basándose en lo que está establecido en la normativa artículo 483 del C.C que es el estado de necesidad, los ingresos del obligado y también si se está cumpliendo el estar cursando estudios de una profesión u oficio exitosamente.

4. Para dar por finalizado, los procesos judiciales encontrados en el juzgado de paz letrado de familia de Chiclayo. Expediente N° 01137-2019 y Expediente N° 03573-2022, los cuales han sido analizados evidenciando el mal actuar y las dilataciones que generan los abogados en conjunto con los demandados, a pesar que el demandante argumente de que ya han pasado el límite de edad, ya tienen carga familiar, los demandados con el afán de seguir beneficiándose mencionan un sinfín de hechos no facticos para así, poder seguir beneficiándose de ese derecho que ya no les corresponde.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los jueces de los juzgados de familia, a tomar en cuenta criterios objetivos para evitar el abuso de derecho que pueden presentar los demandados y con ello tener como finalidad resolver los conflictos legales con equidad judicial, con lo establecido en la normativa sin incurrir en reclamos excesivos y sobre todo que sea justo para ambas partes procesales. Tal como, lo menciono Espinoza Espinoza, J (2023) no se está actuando de buena fe cuando se intenta evadir una norma, aprovechando de un precepto legal como una excusa para lograr un resultado que va en contra de la ley o es contrario a ella, constituyendo así un abuso del derecho.
- Se recomienda, al congreso y al poder ejecutivo que se realice modificatorias para una mejora en los artículos en mención 424 y 483 del código civil, para así poder establecer criterios claros y objetivos respecto al derecho de alimentos de los hijos mayores de edad, como también tener un mejor alcance normativo para la exoneración.
- Se recomienda a los abogados litigantes, que cumplan con lo establecido en la normativa, promoviendo la buena ética profesional, para así no incurrir en faltas solo por tener un cliente más, prevalecer y respetar los derechos de sus representantes con ética y profesionalismo.
- Se recomienda, a los estudiantes de derecho, que estén en constante analices sobre la problemática presentada, debido a que se presenta mucha subjetividad. Por otro lado, incentivar a diseñar propuestas de modificación sobre el art. 483 del CC, de modo que, se incluya como una causal más en el tema de exoneración de alimentos la paternidad o maternidad en los hijos mayores de edad.
- Finalmente, se recomienda a los padres de familia, a seguir velando y apoyando a sus hijos sean estos menores o mayores de edad, para así poder seguir brindándoles una mejor educación y con ello mejores herramientas para poder hacer frente a las dificultades que se puedan presentar en la vida y con ello, seguir manteniendo las buenas relaciones familiares.

REFERENCIAS

- Aduvire Alejo, A. B. (2017). Exoneración de pago de alimentos a la culminación de estudios en los Juzgados de Paz Letrado, Lima-2017. Obtenido de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36699>
- Aragón Ruiz, S. (2020). La Indeterminación del Concepto Estudios Exitosos en el artículo 424 del código civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia. *Repositorio de la Universidad Andina del Cusco*. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4066?show=full>
- Asencio Miranda, C. O., & Lezama Terrones, N. S. (2017). Criterios jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por “estudios exitosos” en el año 2015-2016. *Repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urello*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/505>
- Cabezas Mejía, E. D., Andrade Naranjo, D., & Torres Santamaria, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. *Universidad de las Fuerzas Armadas*. Obtenido de <https://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%200la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Caldas Cáceres, D. (2023). La paternidad o maternidad en los hijos mayores de edad como causal de exoneración de la. *Repositorio de la Universidad Tecnológica del Perú*. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/6846>
- Carrasquer Arévalo, P. (2018). Comentario de la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2016, sobre los alimentos para hijos mayores de edad. *Zaguan-Repositorio Institucional de Documentos*. Obtenido de <https://zaguan.unizar.es/record/77639?ln=es>
- Castillo, E., & Vásquez, M. L. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=28334309>
- Contreras, K. L. (2020). El fraude procesal en las demandas de alimentos. *Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil*. Obtenido de <https://repositorio.ug.edu.ec/items/13f4d564-cf3b-42ad-a1ec-0ab882ce0645>
- Cedeño Zambrano, M. G. (2020). La obligación de alimentos a los hijos mayores de edad en el código civil español. *Repositorio Digital Reunir*. Obtenido de <https://reunir.unir.net/handle/123456789/10807>

- Celis Torres, A. D. (2022). Propuesta normativa para regular el otorgamiento de pensión alimentaria hasta la obtención del título profesional. *Repositorio Universidad Señor de Sipán*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/10373>
- COCA GUZMÁN, S. J. (2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? *LP-Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Dominguez Peña, D. B., & Donayre Peña, S. (2021). El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad. Ica - 2018. *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/110747>
- Espinoza Espinoza, J. (2003). El principio de la Buena Fe. *Justicia y Derecho*. Obtenido de <https://www.justiciayderecho.org.pe/revista8/index1.html>
- Fideas G, A. (2012). El Proyecto de Investigación-Introducción a la Metodología Científica. *Editorial Episteme*. Obtenido de http://www.formaciondocente.com.mx/06_RinconInvestigacion/01_Documentos/El%20Proyecto%20de%20Investigacion.pdf
- Gamarra Sanchez, J. A., & Ulloa Medina, E. A. (2021). El ejercicio abusivo del derecho en los alimentos fijados judicialmente a favor del hijo (a) que ha cumplido los 28 años de edad. *Repositorio de la Universidad Privada del Norte*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30502>
- Guillermina Baena, P. (2017). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Julian, H., & Quintana, L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Dialnet*. Obtenido de [https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7217578#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%C3%ADculo%20hermen%%20C3%A9utico\)](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7217578#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%C3%ADculo%20hermen%%20C3%A9utico))
- Lecca Ramírez, Y. J. (2020). La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018. *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56236>

- Maldonado Ordoñez, J. A., & Cabrera Cabrera, S. V. (2023). ANÁLISIS DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE HIJOS MAYORES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN DEL ECUADOR Y SU GARANTÍA EN EL DERECHO COMPARADO DE COLOMBIA Y PERÚ. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671873852001>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/661604-las-personas-mayores-de-18-anos-pueden-acceder-a-una-pension-de-alimentos/>
- Nguyen, L. T. (2023). A Legal Perspective on Child Support Obligation After Divorce: The Vietnamese Case. *Revista CTU de Innovación y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/375902996_A_legal_perspective_on_child_support_obligation_after_divorce_The_Vietnamese_case
- Noreña, A. L., Alcaraz Moreno, N., Rojas, J., & Rebolledo Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74124948006>
- Padilla Osorio, E. (2022). Un ejercicio abusivo del derecho para el obligado que no ha iniciado el proceso de exoneración alimenticia en el Perú. *Repositorio de la Universidad Peruana los Andes*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/7041>
- Perales Castillo, A. H. (2021). Modificación de la edad máxima para pensión de alimentos a favor de hijos mayores de edad. *Repositorio Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83906>
- Por Moore, S. y. (2023). ¿When Does Child Support End in California? *MSM - Blog*. Obtenido de <https://www.msmlaw.com/blog/2023/september/when-does-child-support-end-in-california-/#:~:text=In%20California%2C%20the%20general%20rule,expected%20to%20be%20self%2Dsufficient.>
- Roberto Hernández, S., Carlos Fernández, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Editorial Mexicana. Obtenido de <https://www.smujaescoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

- Soldevilla Chimeta, J. (2023). El abuso del derecho frente al proceso de prestación alimentaria en alimentistas mayores de edad, Lima 2023. *Repositorio de la Universidad Norbert Wiener*. Obtenido de <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/9906>
- Villa Gómez, Y., & Zavaleta Orbegoso, A. S. (2020). La restitución de las pensiones alimenticias cobradas indebidamente por el hijo mayor de edad en los casos que se declare fundada la demanda de exoneración de alimentos. *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/59355>

ANEXOS

ANEXO 01: TABLA DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES
<p>Categoría 1:</p> <p>Pensión de alimentos para hijos mayores de edad.</p>	<p>Gustavo Bossert (2009) manifiesta que el hijo que llega a la mayoría de edad tendrá el derecho a reclamar alimentos, para cuya procedencia debe demostrar que no le es posible proveer al propio sustento.</p>	<p>-Artículo 424° Código Civil</p> <p>-Requisitos</p> <p>-Procedimiento</p>	<p>Análisis Documental:</p> <p>Expedientes N° 01137-2019 y N° 03573-2022</p>
<p>Categoría 2:</p> <p>Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.</p>	<p>Aguilar (1998) refiere que la exoneración de alimentos se entiende como una “liberación o descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona”</p>	<p>Artículo 483° Código Civil</p> <p>-Procedimiento</p> <p>-Criterios de valoración del juez</p>	<p>Entrevista:</p> <p>Jueces de familia</p> <p>Abogados de familia</p>
<p>Categoría 3:</p> <p>- La buena fe procesal</p>	<p>Diez Picazo y Gullón (2018) refiere que la buena fe es un concepto jurídico indeterminado, aquella conducta exigible a toda persona en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta.</p>	<p>-Abuso de derecho</p>	

ANEXO 02: Instrumentos de recolección de datos



GUIA DE ENTREVISTA

La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad

INDICACIONES: La presente entrevista pretende recopilar su opinión respecto a la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad; con la finalidad de analizar nuestro ordenamiento jurídico sobre los procesos de alimentos y su efectivo cumplimiento. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad.
- ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad.
- iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es su apreciación respecto a la buena fe procesal en los procesos de alimentos, específicamente en la exoneración en los hijos mayores de edad?

ANEXO 03: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista) Mg. Luz Aurora Saavedra Silva



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista y análisis documental; del título de investigación: La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. **Datos generales del juez**

Nombre del juez:	Saavedra Silva Luz Aurora	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Legislación universitaria Derecho civil	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica:(si corresponde)	-----	



2. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista/ Ficha de Análisis documental
Autora:	Quiroz Davila Angie del Pilar
Procedencia:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Administración:	Abogados en derecho de familia Jueces de derecho de familia
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Significación:	El instrumento está compuesto por categorías y subcategorías con sus definiciones respectivamente.

4. **Soporte teórico**

(Describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados de familia	Especializados en el derecho de familia	Conocedores en el ámbito de derecho de familia.
Jueces de familia	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria	Especialistas en administrar justicia en el ámbito familiar.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista y análisis documental: "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad" elaborado por Quiroz Davila Angie del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Categoría 1: Pensión de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Pensión de alimentos para hijos mayores de edad	Artículo 424° del código civil	4	4	4	Sin observaciones

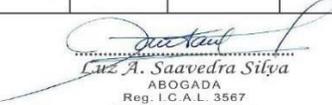
- Categoría 2: Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad. ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad. iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.	Artículo 483° del Código Civil	4	4	4	Sin observaciones
	Criterios de valoración del juez	4	4	4	Sin observaciones



- Categoría 3: La buena fe procesal

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La buena fe procesal	Abuso de derecho	4	4	4	Sin observaciones


 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567
 Firma del evaluador
 DNI N° 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revisiaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUIA DE ENTREVISTA

La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad

INDICACIONES: La presente entrevista pretende recopilar su opinión respecto a la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad; con la finalidad de analizar nuestro ordenamiento jurídico sobre los procesos de alimentos y su efectivo cumplimiento. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad.
- ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad.
- iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es su apreciación respecto a la buena fe procesal en los procesos de alimentos, específicamente en la exoneración en los hijos mayores de edad?

2. ¿La falta de lealtad procesal por parte de los abogados genera diligencias y postergaciones en el proceso a consecuencia de ello afecta la buena fe procesal?

3. ¿Cree usted que se cumple con las normas respecto a la pensión de alimentos para hijos mayores de edad?

4. ¿Considera adecuada que la edad máxima para beneficiarse de alimentos siendo mayor de edad sea hasta los 28 años?

5. ¿Cuáles son los criterios que se valora en el proceso de exoneración de alimentos?

6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se determina si los hijos mayores de edad tienen estudios exitosos?

7. En el rol que desempeña ¿Logra evidenciar el mal actuar del mayor de edad (28 años) en el proceso de alimentos?

- -----
8. En el rol que desempeña y conocimiento del proceso de alimentos
¿Cuáles son los principales factores observables que se presentan y
dilatán los procesos de exoneración?



Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

ANEXO 04: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis Documental) Mg. Luz Aurora Saavedra Silva



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista y análisis documental; del título de investigación: La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Saavedra Silva Luz Aurora	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Legislación universitaria Derecho civil	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica:(si corresponde)	-----	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista/ Ficha de Análisis documental
Autora:	Quiroz Davila Angie del Pilar
Procedencia:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Administración:	Abogados en derecho de familia Jueces de derecho de familia
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Significación:	El instrumento está compuesto por categorías y subcategorías con sus definiciones respectivamente.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados de familia	Especializados en el derecho de familia	Conocedores en el ámbito de derecho de familia.
Jueces de familia	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria	Especialistas en administrar justicia en el ámbito familiar.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista y análisis documental; "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad" elaborado por Quiroz Davila Angie del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Categoría 1: Pensión de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Pensión de alimentos para hijos mayores de edad	Artículo 424º del código civil	4	4	4	Sin observaciones

- Categoría 2: Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad. ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad. iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.	Artículo 483º del Código Civil	4	4	4	Sin observaciones
	Criterios de valoración del juez	4	4	4	Sin observaciones



- Categoría 3: La buena fe procesal

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La buena fe procesal	Abuso de derecho	4	4	4	Sin observaciones


 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567
 Firma del evaluador
 DNI N° 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 1137-2019

Expediente	Fundamentos de la sentencia	Análisis
N° 1137-2019		

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 3573-2022

Expediente	Fundamentos de la sentencia	Análisis
N° 3573-2022		


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

ANEXO 05: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de Entrevista) Mg. Patricia Haydee Falen Guerrero



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista y análisis documental"; del título de investigación: La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Falen Guerrero Patricia Haydee	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica:(si corresponde)	-----	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista/ Ficha de Análisis documental
Autora:	Quiroz Dávila Angie del Pilar
Procedencia:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Administración:	Abogados en derecho de familia Jueces de derecho de familia
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Significación:	El instrumento está compuesto por categorías y subcategorías con sus definiciones respectivamente.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados de familia	Especializados en el derecho de familia	Conocedores en el ámbito de derecho de familia.
Jueces de familia	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria	Especialistas en administrar justicia en el ámbito familiar.

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista y análisis documental: "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad" elaborado por Quiroz Dávila Angie del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Categoría 1: Pensión de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Pensión de alimentos para hijos mayores de edad	Artículo 424° del código civil	4	4	4	NINGUNA

- Categoría 2: Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad. ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad. iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.	Artículo 483° del Código Civil	4	4	4	NINGUNA
	Criterios de valoración del juez	4	4	4	NINGUNA



- Categoría 3: La buena fe procesal

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La buena fe procesal	Abuso de derecho	4	4	4	NINGUNA



Mg. Patricia Haydee Falen Guerrero
DNI 40691903

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUIA DE ENTREVISTA

La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad

INDICACIONES: La presente entrevista pretende recopilar su opinión respecto a la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad; con la finalidad de analizar nuestro ordenamiento jurídico sobre los procesos de alimentos y su efectivo cumplimiento. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad.
- ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad.
- iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es su apreciación respecto a la buena fe procesal en los procesos de alimentos, específicamente en la exoneración en los hijos mayores de edad?

2. ¿La falta de lealtad procesal por parte de los abogados genera diligencias y postergaciones en el proceso a consecuencia de ello afecta la buena fe procesal?



3. ¿Cree usted que se cumple con las normas respecto a la pensión de alimentos para hijos mayores de edad?

4. ¿Considera adecuada que la edad máxima para beneficiarse de alimentos siendo mayor de edad sea hasta los 28 años?

5. ¿Cuáles son los criterios que se valora en el proceso de exoneración de alimentos?

6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se determina si los hijos mayores de edad tienen estudios exitosos?

7. En el rol que desempeña ¿Logra evidenciar el mal actuar del mayor de edad (28 años) en el proceso de alimentos?

- -----
8. En el rol que desempeña y conocimiento del proceso de alimentos
¿Cuáles son los principales factores observables que se presentan y
dilatán los procesos de exoneración?



ANEXO 06: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis documental) Mg. Patricia Haydee Falen Guerrero



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista y análisis documental; del título de investigación: La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Falen Guerrero Patricia Haydee	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica:(si corresponde)	-----	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista/ Ficha de Análisis documental
Autora:	Quiroz Dávila Angie del Pilar
Procedencia:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Administración:	Abogados en derecho de familia Jueces de derecho de familia
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Significación:	El instrumento está compuesto por categorías y subcategorías con sus definiciones respectivamente.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados de familia	Especializados en el derecho de familia	Conocedores en el ámbito de derecho de familia.
Jueces de familia	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria	Especialistas en administrar justicia en el ámbito familiar.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista y análisis documental; "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad" elaborado por Quiroz Dávila Angie del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Categoría 1: Pensión de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Pensión de alimentos para hijos mayores de edad	Artículo 424° del código civil	4	4	4	No presenta

- Categoría 2: Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad. ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad. iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.	Artículo 483° del Código Civil	4	4	4	No presenta
	Criterios de valoración del juez	4	4	4	No presenta

- Categoría 3: La buena fe procesal

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La buena fe procesal	Abuso de derecho	4	4	4	No presenta




 Patricia H. Falen Guerrero
 ABOGADA
 Reg. ICAL. 3529
 Mg. Patricia Haydee Falen Guerrero
 DNI 40691903

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 1137-2019

Expediente	Fundamentos de la sentencia	Análisis
N° 1137-2019		

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 3573-2022

Expediente	Fundamentos de la sentencia	Análisis
N° 3573-2022		


Patricia H. Falen Guerrero
ABOGADA
Reg. ICAL. 3529
Mg. Patricia Haydee Falen Guerrero
DNI 40691903

ANEXO 07: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Guía de entrevista) Mg. Luis Enrique Nazario Sánchez



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista y análisis documental; del título de investigación: La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luis Enrique Nazario Sánchez	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (x)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (x)	
	Más de 5 años ()	
Experiencia en Investigación Psicométrica:(si corresponde)	-----	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista/ Ficha de Análisis documental
Autora:	Quiroz Davila Angie del Pilar
Procedencia:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Administración:	Abogados en derecho de familia Jueces de derecho de familia
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Significación:	El instrumento está compuesto por categorías y subcategorías con sus definiciones respectivamente.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados de familia	Especializados en el derecho de familia	Conocedores en el ámbito de derecho de familia.
Jueces de familia	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria	Especialistas en administrar justicia en el ámbito familiar.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista y análisis documental; "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad" elaborado por Quiroz Davila Angie del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Categoría 1: Pensión de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Pensión de alimentos para hijos mayores de edad	Artículo 424° del código civil	4	4	4	Sin observaciones

- Categoría 2: Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad. ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad. iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.	Artículo 483° del Código Civil	4	4	4	Sin observaciones
	Criterios de valoración del juez	4	4	4	Sin observaciones



- Categoría 3: La buena fe procesal

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La buena fe procesal	Abuso de derecho	4	4	4	Sin observaciones

DNI 42793551

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



GUIA DE ENTREVISTA

La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad

INDICACIONES: La presente entrevista pretende recopilar su opinión respecto a la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad; con la finalidad de analizar nuestro ordenamiento jurídico sobre los procesos de alimentos y su efectivo cumplimiento. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad.
- ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad.
- iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es su apreciación respecto a la buena fe procesal en los procesos de alimentos, específicamente en la exoneración en los hijos mayores de edad?

2. ¿La falta de lealtad procesal por parte de los abogados genera diligencias y postergaciones en el proceso a consecuencia de ello afecta la buena fe procesal?

3. ¿Cree usted que se cumple con las normas respecto a la pensión de alimentos para hijos mayores de edad?

4. ¿Considera adecuada que la edad máxima para beneficiarse de alimentos siendo mayor de edad sea hasta los 28 años?

5. ¿Cuáles son los criterios que se valora en el proceso de exoneración de alimentos?

6. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se determina si los hijos mayores de edad tienen estudios exitosos?

7. En el rol que desempeña ¿Logra evidenciar el mal actuar del mayor de edad (28 años) en el proceso de alimentos?

8. En el rol que desempeña y conocimiento del proceso de alimentos
¿Cuáles son los principales factores observables que se presentan y
dilatán los procesos de exoneración?

ANEXO 08: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS (Instrumento: Análisis documental) Mg. Luis Enrique Nazario Sánchez



Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista y análisis documental; del título de investigación: La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luis Enrique Nazario Sánchez	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)	
	Más de 5 años ()	
Experiencia en Investigación Psicométrica:(si corresponde)	-----	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista/ Ficha de Análisis documental
Autora:	Quiroz Davila Angie del Pilar
Procedencia:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Administración:	Abogados en derecho de familia Jueces de derecho de familia
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria
Significación:	El instrumento está compuesto por categorías y subcategorías con sus definiciones respectivamente.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Abogados de familia	Especializados en el derecho de familia	Conocedores en el ámbito de derecho de familia.
Jueces de familia	Juzgado de Paz Letrado de Familia – Santa Victoria	Especialistas en administrar justicia en el ámbito familiar.

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista y análisis documental: “La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad” elaborado por Quiroz Davila Angie del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Categoría 1: Pensión de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Pensión de alimentos para hijos mayores de edad	Artículo 424° del código civil	4	4	4	No presenta observaciones

- Categoría 2: Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.
- Objetivos de la Dimensión: i) Describir la normativa de pensión de alimentos para hijos mayores de edad. ii) Identificar los criterios que se valoran en los procesos de alimentos para mayores de edad. iii) Determinar casos donde se presente el mal actuar de los mayores de edad en proceso de alimentos.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Exoneración de alimentos para hijos mayores de edad.	Artículo 483° del Código Civil	4	4	4	No presenta observaciones
	Criterios de valoración del juez	4	4	4	No presenta observaciones



- Categoría 3: La buena fe procesal

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La buena fe procesal	Abuso de derecho	4	4	4	No presenta observaciones

Firma del evaluador
DNI 42793551

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experiencia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003)).
Ver: <https://www.revistaspacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 1137-2019

Expediente	Fundamentos de la sentencia	Análisis
N° 1137-2019		

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 3573-2022

Expediente	Fundamentos de la sentencia	Análisis
N° 3573-2022		



ANEXO 09: CONSENTIMIENTO INFORMADO Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia: Ingrid Fiorella Mendoza Cieza

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.**

Investigador (a): Quiroz Davila Angie del Pilar

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

 **Impacto del problema de la investigación:**

Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del Juzgado de paz letrado de familia-Santa Victoria. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

 INVESTIGA
UCV

1

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Quiroz Davila Angie del Pilar; email: dquirozda@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: saavedrasil@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ingrid Forrell Mendez Cieza
Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Go.


INGRID FORRELLA MENDOZA CIEZA
JUEZA 1ª
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETANEO DE FAMILIA
CSJLA - PODER JUDICIAL

ANEXO 10: CONSENTIMIENTO INFORMADO Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia: Lizbeth Ramos Rodríguez

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento informado (*)

Título de la investigación: **La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.**
Investigador (a): Quiroz Davila Angie del Pilar

Propósito del estudio
Le invitamos a participar en la investigación titulada "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

 **Impacto del problema de la investigación:**
Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Procedimiento
Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del Juzgado de paz letrado de familia-Santa Victoria. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

 INVESTIGA
UCV

1

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Quiroz Davila Angie del Pilar; email: quirozda@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

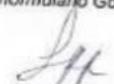
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Irabeth Ramos Rodriguez

Fecha y hora: 07-NOV-2023 16:09

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Go.


Irabeth Ramos Rodriguez
ALZADA
Memb. Asociado del Poder Judicial

ANEXO 11: CONSENTIMIENTO INFORMADO – Especialista Legal Felix Javier Liza Chancafe

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.**

Investigador (a): Quiroz Davila Angie del Pilar

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

 **Impacto del problema de la investigación:**

Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del Juzgado de paz letrado de familia-Santa Victoria. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

 INVESTIGA
UCV

1

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Quiroz Davila Angie del Pilar; email: dquirozda@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Felix Javier Liza Chancafe
Fecha y hora: 07-11-23 9:35 pm

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Go.

ANEXO 12: CONSENTIMIENTO INFORMADO – Asistente Legal José Antonio García Loconi

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento informado (*)

Título de la investigación: **La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.**

Investigador (a): Quiroz Davila Angie del Pilar

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

 **Impacto del problema de la investigación:**

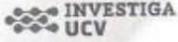
Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del Juzgado de paz letrado de familia-Santa Victoria. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

 INVESTIGA
UCV

1

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Quiroz Davila Angie del Pilar; email: dquirozda@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: saavedrasil@ucvvirtual.edu.pe

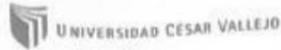
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jose Garcia Loconi
Fecha y hora: 17 de febrero 2023 16:01 pm

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Go.

**ANEXO 13: CONSENTIMIENTO INFORMADO – Especialista Legal
José Elías Bueno Cerdán**



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: **La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.**

Investigador (a): Quiroz Davila Angie del Pilar

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.



Impacto del problema de la investigación:

Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del Juzgado de paz letrado de familia-Santa Victoria. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Quiroz Davila Angie del Pilar; email: dquirozda@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: saavedrasil@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

JOSE ELIAS BUENO CERDAN.

Fecha y hora:

07-11-23 04:30 pm

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Go.

ANEXO 14: CONSENTIMIENTO INFORMADO – Especialista Legal Leopoldo Reyes Zeña

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad
Investigador (a): Quiroz Davila Angie del Pilar

Propósito del estudio
Le invitamos a participar en la investigación titulada "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

 **Impacto del problema de la investigación:**
Analizar la buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad.

Procedimiento
Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La buena fe procesal y la percepción del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad"
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del Juzgado de paz letrado de familia-Santa Victoria. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

 INVESTIGA
UCV

1

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

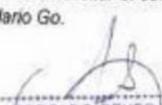
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Quiroz Davila Angie del Pilar; email: dquirozda@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesora Saavedra Silva Luz Aurora; email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Leopoldo Reyes ZeñaFecha y hora: 07-11-23 4:35 PM

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Go.


LEOPOLDO REYES ZEÑA
Secretario Judicial
2. Juzgado de Paz Letrado de Familia
CSJTA - PODER JUDICIAL

ANEXO 15: REPORTE TURNITIN

Resumen de coincidencias			✕
<h1>17 %</h1>			
< Se están viendo fuentes estándar >			
EN Ver fuentes en inglés			
Coincidencias			
1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3 %	>
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %	>
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %	>
4	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	1 %	>
6	repositorio.untumbes.e... Fuente de Internet	<1 %	>
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %	>
8	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	>
9	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %	>
10	www.juridipedia.com Fuente de Internet	<1 %	>
11	repositorio.uwiener.edu... Fuente de Internet	<1 %	>